



SCOUTS
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Extremadura

Avd. Fernando Calzadilla
nº29 bajo 06004 Badajoz
Tlf. +34 924 24 67 21
Movil. +34 629 57 06 81
extremadura@scout.es
www.asdeex.org

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO **FEDERACIÓN ASDE - SCOUTS DE EXTREMADURA**

PREÁMBULO

El presente texto del Reglamento de Régimen Interno de la Federación ASDE - Scouts de Extremadura pretende desarrollar y complementar a los Estatutos en todos los aspectos de las relaciones internas que así lo requieran, excepción hecha de determinadas materias que, por su singularidad o especialidad, se declaran en el propio Reglamento reguladas por sus propias normas, a las que se otorga el carácter de complemento del Reglamento, con su mismo rango e igual procedimiento de aprobación o modificación.

La necesidad de desarrollar el funcionamiento de la Federación ASDE - Scouts de Extremadura y de sus órganos hace preciso canalizar un documento que regule el Régimen Interno de esta entidad tal y como viene recogido en el artículo 66 de sus Estatutos.

Por lo que se refiere al texto del Reglamento, se han incluido en notas a pie de página las referencias a normas Estatutarias y a otras normas de este mismo Reglamento, facilitando así su localización, si bien se ha tratado de transcribir, en todo lo posible, el texto de los Estatutos, evitando de esta forma la necesidad de utilizar ambos textos simultáneamente.

Y en lo relativo al lenguaje, se ha utilizado deliberadamente el masculino genérico en todo el contenido que así lo permitiera, en el bien entendido de que no se pretende con ello utilizar un lenguaje sexista ni excluir en modo alguno la posibilidad de referirse a un determinado género o número, sino que se emplea como forma impersonal que facilite la lectura y comprensión del texto, dejando clara nuestra radical oposición a cualquier uso sexista del lenguaje.

TITULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- Denominación.¹

La "Federación ASDE – Scouts de Extremadura" (en lo sucesivo "Scouts de Extremadura") es una organización civil sin ánimo de lucro, orientada a la educación y formación de niños, niñas y jóvenes que libremente se adhieran a ella, plural en creencias y manifestaciones espirituales, aceptando la existencia de confesiones religiosas y de creencias de índole personal o individual y enriqueciéndose de todas ellas, con carácter político no partidista y constituida por Organizaciones o Entidades Scouts de ámbito local (en lo sucesivo "Grupos Scouts"), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española. Se inspira en los Fines, Principios y Métodos del Movimiento Scout.

La "Federación ASDE – Scouts de Extremadura" (en adelante "Scouts de Extremadura") se declara continuadora histórica y única heredera de las agrupaciones de Exploradores de España pertenecientes a la Asociación de los Exploradores de España – Boy Scouts Españoles, existentes en los pueblos y ciudades del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde el año 1914 y de la Asociación Scouts de Extremadura constituida oficialmente en 1983.

Artículo 2.- Régimen jurídico.²

Dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura se constituye la "Federación ASDE - Scouts de Extremadura", entidad que goza de personalidad jurídica propia, sometida al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Artículo 3.- Objetivos y fines.³

Scouts de Extremadura tiene como objetivo primordial y último el de contribuir a la formación y desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes que componen las Asociaciones Scouts Federadas (en adelante, "Grupos Scouts"), mediante la transmisión-aprendizaje de actitudes y valores positivos en su tiempo libre y de ocio conforme a los principios del Escultismo ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas, espirituales y éticas, tanto como personas cuanto como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus comunidades locales,

¹ Artículo 1, puntos 2 y 3. Estatutos de Scouts de Extremadura.

² Artículo 1, punto 1. Estatutos de Scouts de Extremadura.

³ Artículo 2.1. Estatutos de Scouts de Extremadura.

autonómicas, nacionales e internacionales en las que residan, reconociendo y promoviendo como fines propios la acción social con los colectivos de infancia y juventud, la inclusión social de todas las personas, en especial de aquellas en situación de riesgo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la sensibilización y prevención de la violencia de género, la participación social de las mujeres y superar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, la inserción laboral de las personas jóvenes, la promoción de la cultura, la educación para la salud, la educación ambiental, la cooperación internacional, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global, la prevención de conductas adictivas tanto de sustancias (alcohol y drogas) como de otra naturaleza (prevención de ludopatías o de consumo compulsivo) así como de las adicciones con o sin sustancia y la promoción del consumo responsable, además de:

- a) Promover y difundir la aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura del método educativo denominado Escultismo creado por Lord Baden-Powell of Gilwell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales marcadas desde la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) y apoyando su puesta en práctica a través de los Grupos Scouts.
- b) Coordinar la organización, las relaciones y las actuaciones de los Grupos Scouts para la constante actualización y la más eficaz práctica del Escultismo.
- c) Promover las condiciones organizativas y sociales para que sus Grupos Scouts puedan cumplir adecuadamente la Misión. Cuando así lo requieran, apoyarlas y acompañarlas en sus procesos de desarrollo.
- d) La promoción del voluntariado social en Extremadura y la participación de personas voluntarias en nuestros programas y actividades, así como el asesoramiento, motivación y formación de las mismas.

Artículo 4.- Actividades.⁴

Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social, de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra el VIH/SIDA, de educación para la paz, educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de las personas voluntarias adultas, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 5.- Principios.⁵

Scouts de Extremadura suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el Convenio

⁴ Artículo 2.2. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁵ Artículo 3, puntos 1 y 2. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Europeo de Derechos Humanos, en la Carta Europea de Derechos Fundamentales y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño, también de Naciones Unidas, y en los demás tratados internacionales sobre la materia.

Scouts de Extremadura asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
- b) Un Compromiso Espiritual y Ético. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual y ética de la vida y de su aplicación práctica en el día a día.
- c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en artífice y protagonista del propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

Todos los Grupos Scouts y las personas físicas que componen Scouts de Extremadura se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial.

Artículo 6.- La Ley Scout.⁶

La Ley Scout es un instrumento educativo. A través de ésta se exponen de forma positiva, con un lenguaje sencillo, los principios y valores que nos guían y conforman el estilo de vida a seguir por quienes asumimos la Promesa. Cada Sección, sin variar el texto, hace sus propias adaptaciones al nivel y situaciones de sus miembros, traduciendo a la vida diaria sus exigencias. Suponen un reto para la imaginación de toda persona que vive de verdad su compromiso: "La Ley Scout es la base sobre la que descansa toda la formación Scout".

Estos principios se agrupan en diez apartados:

1. El Scout cifra su honor en ser digno de confianza: una persona en quien confiar, es digno de confianza. Es veraz y honrado, tiene una sola palabra. Sabe lo que es y lo que hace.
2. El Scout es leal: descubre el país en que vive, y es leal con su gente, empezando con las personas que lo rodean, es responsable con lo que se compromete y consecuente con lo que piensa, vive sus valores y respeta las convicciones de los demás.
3. El Scout es útil y servicial: es servicial y se esfuerza por implantar la justicia, es útil y ayuda a los demás, es constructor de un mundo más perfecto. Es competente. Tiene asumido el que todos se necesitan, unos a otros.

⁶ Artículo 3, punto 3 a). Estatutos de Scouts de Extremadura.

4. El Scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro Scout: es solidario con las personas más necesitadas con ellas, respeta a cada persona y es especialmente un hermano para los demás Scouts. Comienza y mantiene la amistad.
5. El Scout es cortés y educado: es respetuoso y educado con los demás, lleva estilo de vida acorde con su dignidad como persona, es amable, respeta profundamente a las personas que comparten con él el mundo.
6. El Scout ama y protege la Naturaleza / El Scout ve en la Naturaleza la obra de Dios y la protege: protege la Naturaleza y colabora en la defensa del Medio Ambiente.
7. El Scout es responsable y no hace nada a medias: es responsable de sus actos y colabora y se compromete con su equipo o comunidad para llevar a cabo las acciones comenzadas; vive en grupo y no hace las cosas a medias. Asume responsabilidades y va hasta el final, en el objetivo trazado.
8. El Scout es animoso ante peligros y dificultades: supera sus dificultades con entereza y procura vivir con alegría y positivismo.
9. El Scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno: es ahorrador, trabajador y cuidadoso de los bienes, es austero, se preocupa del bien común y no derrocha sus talentos, procurando que estén al servicio de los más desfavorecidos.
10. El Scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones: es persona sin doblez y busca ser sincera, teniendo una conducta limpia y clara, es sano, es limpio por dentro y por fuera, respetando su cuerpo y el de los demás.

Artículo 7.- La Promesa Scout.⁷

La Promesa es:

- a) Un hecho personal (individualizado) y consciente. Una decisión del Scout, un compromiso de cada uno de esforzarse en cumplir un código de valores, unas expectativas. La Promesa Scout es intangible, no material, no hay nada que poner, dar o quitar en la Promesa. La Promesa Scout se hace, se realiza, se celebra, no se posee, se tiene, se gana, se concede se niega ni se detenta. La Promesa supone compromiso no ingreso en niveles especiales ni superación de escalones. No da derechos, sino genera compromisos.
- b) Un acto ceremonial y comunitario, ante compañeros que actúan como testigos y que ayudan a preparar la Promesa, a vivirla y revisarla. Los testigos son aquellas personas con las que convive directamente. A ellos se le pide que le exijan su cumplimiento.
- c) Un punto de partida histórico, temporal, desde el que empezar a construirse a sí mismo día a día mediante el Estilo y Método Scout.

⁷ Artículo 3, punto 3 b). Estatutos de Scouts de Extremadura.

- d) Un elemento aglutinador que potencia el sentimiento de hermandad mundial, la dimensión internacional del Escultismo y el orgullo de ser Scout al unir a todos aquellos que en algún momento de su vida y en algún punto del planeta han hecho a lo largo de la historia del Escultismo la misma Promesa Scout, reforzando así el sentido de pertenencia al Movimiento Scout mundial que comparte valores, formas y método por todo el mundo desde hace más de cien años con éxito.
- e) Un acto educativo, pues adaptando sus exigencias a cada edad implica una respuesta concreta y útil, mientras unos educadores adultos colaboran en la práctica del compromiso.

Fórmula de la promesa:

Prometo por mi honor y con la ayuda de (mi conciencia/mis creencias/mi fe/ Dios) hacer todo cuanto de mí dependa por:

- Cumplir mis deberes para con (mis principios/mis creencias/Dios) y (mi patria/mi país/mi nación/mi comunidad/la sociedad).
- Ayudar a los demás en cualquier circunstancia.
- Cumplir fielmente la Ley Scout.

Los Escultas o Rovers reafirmarán la Promesa Scout. Es recomendable que los Scouters que son nombrados por primera vez para desempeñar un puesto de responsabilidad reafirmen su Promesa Scout.

Cualquier otra persona vinculada al Movimiento Scout puede realizar su Promesa Scout.

El texto de la formulación de la Promesa indicado en el artículo anterior sólo podrá ser sustituido en los términos previstos en el artículo 7.2 anterior, si bien, por tratarse de un compromiso personal, quien lo formule podrá añadir compromisos concretos o aclaraciones, siempre que no desvirtúen el sentido de las expresiones antes indicadas.

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos de la Federación de Scouts-Exploradores de España, deba procederse a la actualización de la adaptación a ASDE de los textos de la Promesa o la Ley Scout contenidos en la Constitución Scout Mundial.

Artículo 8.- Ámbito territorial.⁸

Scouts de Extremadura ejerce sus funciones y desarrolla sus actividades en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, por sí misma o a través de los Grupos Scouts que la componen. No obstante, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, ésta podrá desarrollarse total o parcialmente en el extranjero.

⁸ Artículo 4. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 9.- Competencias propias de Scouts de Extremadura.⁹

Como competencias propias, Scouts de Extremadura desempeña las siguientes:

- a) La gestión administrativa y de recursos humanos necesaria para el desempeño de sus funciones.
- b) La gestión económica y patrimonial que requieran sus bienes y derechos.
- c) Las actividades que promueva, tanto por iniciativa propia cuanto a petición de los Grupos Scouts.
- d) Las relaciones de Scouts de Extremadura ante Instituciones y organismos de ámbito autonómico públicos o privados.
- e) La cooperación, los intercambios y las actividades conjuntas de los distintos Grupos Scouts.
- f) Cualquier otra competencia necesaria para la buena marcha de Scouts de Extremadura y que, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, no suponga una invasión de la autonomía propia de los Grupos Scouts ni de ASDE.

Artículo 10.- Competencias delegadas permanentemente.¹⁰

Por delegación permanente de competencias de los Grupos Scouts, con la finalidad de mantener la homogeneidad de criterios necesaria para la correcta aplicación del Método Scout:

- a) La relación, cooperación e intercambio con organizaciones scouts de ámbito autonómico y la gestión de la información procedente de las mismas en esta materia.
- b) Las relaciones institucionales y de coordinación con el resto del tercer sector a nivel autonómico.
- c) La comunicación interasociativa y de proyección social del Escultismo en el ámbito autonómico, en relación con los medios de comunicación social y materiales de promoción y difusión de dicho ámbito.
- d) captación de nuevos recursos económicos complementarios para todos los Grupos Scouts, y la optimización y control de los existentes.

Artículo 11.- Domicilio social.¹¹

El domicilio social principal de Scouts de Extremadura denominado "Oficina Regional de Scouts de Extremadura", radica en Badajoz en la Avenida Fernando Calzadilla, número 29, Bajo. Así mismo, Scouts de Extremadura tiene delegación permanente en Cáceres.

⁹ Artículo 5, punto 1. Estatutos de Scouts de Extremadura.

¹⁰ Artículo 5, punto 2. Estatutos de Scouts de Extremadura.

¹¹ Artículo 6, punto 1. Estatutos de Scouts de Extremadura.

El cambio de domicilio social requerirá la decisión del Consejo Scout Regional, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del mismo si se realizase dentro de la propia ciudad de Badajoz. Si el cambio de domicilio significara también un cambio de la ciudad tal decisión debería adoptarse por la Asamblea Scout Regional requiriendo también la mayoría absoluta de los delegados presentes.

El cambio de domicilio social, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante certificación del acuerdo correspondiente del órgano que lo decida.

CAPÍTULO II ASOCIADOS DE SCOUTS DE EXTREMADURA

SECCIÓN PRIMERA GRUPOS SCOUTS

Artículo 12.- Características de los Grupos Scouts.¹²

- a) Estar legalmente constituido como asociación con personalidad jurídica propia, e independiente de la de Scouts de Extremadura, plena capacidad de obrar y ámbito territorial coincidente con el de su pueblo o ciudad.
- b) Tener como finalidad la puesta en práctica del Escultismo a través del Método Scout.
- c) Aceptar plenamente los presentes estatutos y normas de desarrollo.
- d) Tener como denominación oficial la siguiente: *"Grupo Scout" seguido del número otorgado por ASDE, a continuación estaría el nombre oficial y reconocido del grupo.*

Artículo 13. Requisitos.

Un Grupo Scout es un colectivo de niños, niñas y jóvenes, dirigido por personas adultas voluntarios (scouters) que a través del juego educan en el tiempo libre siguiendo los principios del Escultismo.

Los Grupos Scouts se organizarán en distintos niveles de edad de acuerdo con las directrices del Sistema de Programas de ASDE, funcionarán según lo descrito en el presente Reglamento y estará sometido a la supervisión y control de los órganos directivos de Scouts de Extremadura.

El presente Reglamento fijará los requisitos y condiciones en que se reconocerán los Grupos Scouts en su ámbito interno, como Grupos en formación, fijando así mismo los

¹² Artículo 7, punto 2. Estatutos de Scouts de Extremadura.

criterios que permitan determinar la estabilidad de un Grupo para que se proceda a su inscripción definitiva como tal.

La estructura, normas y funcionamiento de los Grupos Scouts se ajustarán a criterios democráticos y de participación.

Los Grupos Scouts no podrán tener ánimo de lucro, debiendo destinar todos sus recursos a la consecución de sus fines estatutarios.

Artículo 14.- Funcionamiento y organización.

Los Grupos Scouts gozarán de autonomía presupuestaria y de funcionamiento, bajo la máxima dirección educativa del Consejo de Grupo, del que formarán parte todos los Scouters o educadores scouts del Grupo; también deberán contar con una Asamblea General en la que estarán representados, en la forma que establezcan las normas del propio grupo scout, los componentes del Grupo en función de los distintos niveles de edad en que se organicen, de acuerdo con las directrices del Sistema de Programas de ASDE.

14.2. Los Grupos Scouts deberán contar con la siguiente estructura mínima:

- a) Asamblea de Grupo.
- b) Consejo de Grupo.
- c) Coordinación de Grupo el cual será el máximo representante legal del mismo.
- d) Dos secciones educativas consecutivas como mínimo.

En todo lo referido a las condiciones para desempeñar los diferentes cargos y funciones en el seno de los Grupos Scouts se recomienda seguir las marcadas por el Catálogo de Perfiles de Scouts de Extremadura.

En caso de disolución de un Grupo Scout dispondrán del patrimonio económico de la forma que esté fijada en su normativa interna. No obstante el archivo histórico, así como el material scout deberá ser cedido a Scouts de Extremadura para su custodia.

SECCIÓN SEGUNDA CLASES DE ASOCIADOS

Artículo 15.- Grupos Scouts de pleno derecho.¹³

Además de los requisitos especificados en el artículo 12 del presente reglamento:

- a) En caso de Grupos Scouts de nueva entrada en Scouts de Extremadura, haber permanecido como Grupo Scout en formación durante el periodo mínimo de seis meses.
- b) Relación de scouters y educandos existentes en el grupo, especificando en el caso de los primeros, la sección en que trabajan y el cargo que desempeñan.

¹³ Artículo 7, punto 2. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- c) Certificado del número de asociados de los que consta el Grupo Scout, debiendo ser superior a treinta y existir como mínimo dos secciones consecutivas.

La admisión como nuevo Grupo Scout de pleno derecho será acordada por la Asamblea Scout Regional a solicitud por escrito del representante legal del Grupo Scout en formación, entrega del "Dossier Definitivo de Construcción de Grupo Scout" e informe positivo de la Secretaría Scouts Regional, en la que se certifique que se ha cumplido durante el periodo de formación de, al menos, seis meses con las obligaciones emanadas de los presentes Estatutos.

El "Dossier Definitivo de Construcción de Grupo Scout" deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- a) Todos los incluidos en el "Dossier de Formación de Grupo Scout".
- b) Solicitud de admisión en Scouts de Extremadura del Grupo Scout dirigido al Presidente Scout Regional.
- c) Resumen de actividades realizadas como Grupo Scout en formación.
- d) Evaluación de las visitas efectuadas por el Equipo Scout Regional.
- e) Nombre de las secciones del grupo y número de educandos en cada una en el momento de la solicitud.
- f) Relación de scouters y educandos existentes en el grupo, especificando en el caso de los primeros, la sección en que trabajan y el cargo que desempeñan.
- g) Resumen económico del Grupo en el último año (cuota establecida, ingresos extraordinarios, ingresos recibidos, gastos ocasionados...).
- h) Informe sobre el material y patrimonio del Grupo Scout.
- i) Estatutos asociativos del Grupo Scout y documento público que certifique la personalidad jurídica del mismo.

Además de todo esto deberá reconocer de forma expresa en sus Estatutos la práctica del Escultismo en su ámbito, estructurarse de acuerdo a las normas emanadas por la Organización Mundial del Movimiento Scout, ASDE y Scouts de Extremadura; aceptar expresamente en sus estatutos los de Scouts de Extremadura así como su Reglamento de Régimen Interno y otras normas emanadas de los órganos de la Federación.

Cuando un Grupo Scout adquiere la condición de pleno derecho se le entregará el número definitivo que le corresponda según ASDE.

Artículo 16.- Grupos Scouts en formación.¹⁴

La calidad de Grupo Scout en formación se le otorga a toda organización que cumpliendo los requisitos descritos en el artículo 12, además:

- a) Sea solicitado formalmente por escrito a Scouts de Extremadura.

¹⁴ Artículo 7, punto 3. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- b) Se reciba en la oficina de Scouts de Extremadura petición de material e información para constituir el grupo.
- c) Se indique el nombre y datos personales del denominado "*promotor del grupo scout*".
- d) Soliciten algún tipo de ayuda o colaboración de Scouts de Extremadura o a cualquier otro grupo scout constituido (apadrinamiento) como cursos introductorios, acampadas de convivencia y formación, etc.
- e) Se hayan iniciado conversaciones mínimas de carácter institucional tendentes a la obtención de locales o ayudas económicas.
- f) Se haya iniciado algún tipo de captación de asociados (scouters o educandos).
- g) Entregue a Scouts de Extremadura el "Dossier de Formación de Grupo Scout".

El "Dossier de Formación de Grupo Scout" deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- a) Denominación del Grupo Scout.
- b) Domicilio social del Grupo Scout.
- c) Colores de la pañoleta.
- d) Nombre, apellidos y datos personales (teléfonos, dirección postal, correo electrónico, DNI y fecha de nacimiento) del coordinador de grupo.
- e) Nombres, apellidos y DNI del Secretario y Tesorero de Grupo así como del Presidente del mismo.
- f) Relación de scouters especificando la sección en la que trabajarán y el cargo que desempeñan.

Podrán ser Grupos Scouts en formación aquellos Grupos Scouts de nueva creación que hayan pasado una primera etapa de comienzo y consolidación o aquellos que provengan de otra Organización Scout existente o sean grupos independientes que deseen adherirse a Scouts de Extremadura.

Durante el período de formación, el Grupo Scout deberá contar también con scouters y responsables con un conocimiento básico del Método Scout o Escultismo, asumir y aceptar el Compromiso Federativo de ASDE y el de Scouts de Extremadura. Deberá darse actividad scout en el mismo, esto es, que las reuniones así como las actividades al aire libre (excursiones, acampadas y campamentos) con los educandos deberán celebrarse regularmente.

El periodo de Grupo Scout en formación tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de dos años. Este periodo concluirá cuando así lo determine el Equipo Scout Regional de Scouts de Extremadura. A lo largo de todo este tiempo deberá adecuarse a los requisitos mínimos para convertirse en Grupo Scout de pleno derecho establecidos en el artículo 15.1. del presente Reglamento.

Mientras que dure el periodo de formación, Scouts de Extremadura le otorgará un número distintivo provisional que antepondrá a su nombre y que le identificará como Grupo Scout en Formación. Este número irá en orden correlativo en función de los Grupos Scouts que se encuentren en este periodo siendo el primer número el 901.

Artículo 17.- Grupos Scouts observadores.¹⁵

La calidad de Grupo Scout observador podrá ser otorgada a cualquier Grupo Scout cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El número de sus asociados se encuentre por debajo de los treinta asociados mínimos que se requiere para ser Grupo Scout.
- b) El Grupo Scout quede configurado con una única sección.
- c) El número de scouters sea a toda vista escaso para mantener funcionando dicho Grupo Scout.
- d) Se den condiciones a todas luces graves a nivel económico o material que haga imposible la existencia de dicho Grupo Scout si esta situación se prolonga.
- e) Cuando se encuentre alejado de la filosofía propia del Movimiento Scout a juicio del Equipo Scout Regional.
- f) Cuando el Grupo Scout o alguno de sus responsables se encuentre inmerso en un proceso judicial por causas relacionadas con el propio Grupo Scout del cual pudieran derivarse graves consecuencias para el mismo.
- g) Incumpla alguna de las obligaciones descritas en el artículo 11, puntos 1 y 2, de los Estatutos de Scouts de Extremadura y artículo 26 del presente Reglamento.

Los Grupos Scouts en crisis pueden ser tanto Grupos Scouts en formación como Grupos Scouts de pleno derecho y será el Equipo Scout Regional en colaboración con los responsables del Grupo Scout quien ejerza las medidas que considere oportunas para paliar el problema existente lo antes posible. Sobre dichas actuaciones y medidas adoptadas el Equipo Scout Regional deberá elaborar un informe al Consejo Scout Regional que deberá ser ratificado por dicho órgano.

Artículo 18.- Miembros individuales.¹⁶

En ningún momento se reconoce a los miembros individuales de Scouts de Extremadura con una salvedad, que el Equipo Scout Regional podrá conceder la condición de miembro activo de la Federación, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que el Equipo Scout Regional respalde expresamente y por escrito a este posible miembro individual.
- b) Que desempeñe algún cargo de responsabilidad dentro del Equipo Scout Regional, el Claustro de Formadores o el Equipo de Dirección del Servicio Regional de Formación.

¹⁵ Artículo 7, punto 4. Estatutos de Scouts de Extremadura.

¹⁶ Artículo 7, punto 5. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- c) Que el Equipo Scout Regional, el Claustro de Formadores o el Equipo de Dirección del Servicio Regional de Formación, no estén compuestos por más de un tercio de miembros con tales características.

Artículo 19.- Miembros de honor.¹⁷

Las personas Miembros de Honor de Scouts de Extremadura serán aquellas personas físicas o jurídicas a las que Scouts de Extremadura decida otorgarles tal distinción por su prestigio o servicios prestados a la Federación.

El nombramiento de personas Miembros de Honor corresponde a la Asamblea Scout Regional, a propuesta elevada por el Consejo Scout, acompañada de informe justificativo.

Artículo 20.- Miembros colaboradores.¹⁸

Los miembros colaboradores serán aquellas personas físicas o jurídicas que decidan contribuir económicamente o en especie de manera continuada al buen funcionamiento de la misma, de manera totalmente desinteresada y altruista.

La admisión de personas colaboradoras, será acordada por el Consejo Scout Regional, a propuesta de la Tesorería Scout Regional.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 21.- Motivos de pérdida de la calidad de asociado.¹⁹

Los socios de Scouts de Extremadura, en cualquiera de sus clases señaladas en el artículo 7.1. de los Estatutos podrán perder su calidad de socios de Scouts de Extremadura por alguno de los siguientes motivos:

Los Grupos Scouts:

- a) Por voluntad propia, o mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, que será notificado a Scouts de Extremadura según lo reglamentariamente establecido.
- b) Por disolución del Grupo Scout.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones, en los términos reglamentariamente establecidos.
- d) Por expediente disciplinario en los términos reglamentariamente establecidos.
- e) Por acuerdo expreso de la Asamblea de Scouts de Extremadura.

¹⁷ Artículo 7, punto 6. Estatutos de Scouts de Extremadura.

¹⁸ Artículo 7, punto 7. Estatutos de Scouts de Extremadura.

¹⁹ Artículo 10. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Los miembros individuales:

- a) Por voluntad propia, o mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano directivo de Scouts de Extremadura o del Servicio Regional de Formación.
- b) Por término de su servicio a Scouts de Extremadura o al Servicio Regional de Formación.
- c) Por fallecimiento de la persona física.

Las personas Miembros de Honor y miembros colaboradores:

- a) Por fallecimiento de la persona física o por acuerdo expreso de la Asamblea de Scouts de Extremadura.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones, en los términos reglamentariamente establecidos.
- c) Por voluntad propia.

En el caso de incumplimiento de alguno de los deberes por parte cualquier asociado, a instancia del Equipo Scout Regional o de cualquier miembro del Consejo Scout Regional se solicitará a la Comisión de Recompensas, Garantías y Sanciones que elabore un informe al respecto así como una propuesta de las sanciones pertinentes que se presentará y aprobará, si procede, en la siguiente Asamblea Scout Regional, pudiéndose aprobar medidas cautelares en cualquier Consejo Scout Regional.

La pérdida de la cualidad de socio de Scouts de Extremadura supone la inmediata baja de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) y la pertenencia a la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS) de la cual forma parte a través de la Federación de Escultismo de España (FEE).

Los Grupos Scouts que por las circunstancias previstas en los estatutos de Scouts de Extremadura fueran baja efectiva en la Federación, en el caso de que desearan recuperar pasado el tiempo su anterior estatus entrarán directamente como grupo en formación siempre y cuando se observe continuidad en sus responsables respecto al momento en que se encontraban en activo.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 22.- Derechos de los Grupos Scouts.²⁰

Derechos de los Grupos Scouts de pleno derecho.

- a) Participar mediante representación con voz y voto en las reuniones de la Asamblea Scout Regional, Conferencia y Consejo Scout Regional, así como en

²⁰ Artículo 11, puntos 1, 2, 3 y 4. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- aquellos órganos y ámbitos de participación de la Federación que se establezcan.
- b) Participar en las actividades de Scouts de Extremadura o en las gestionadas a través de ella o de ASDE, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
 - c) Proponer a sus asociados para el desempeño de los cargos establecidos en las estructuras y órganos de Scouts de Extremadura, respetando los requisitos que para cada uno de ellos se establezcan.
 - d) Utilizar los servicios que la Federación ofrezca.
 - e) Solicitar de Scouts de Extremadura la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
 - f) Utilizar el uniforme, distintivos e insignias de ASDE así como las que se establezcan por parte de Scouts de Extremadura.
 - g) Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que Scouts de Extremadura tiene atribuidas.
 - h) Acceder a toda la información económica y administrativa de Scouts de Extremadura.
 - i) Participar en los cursos de formación organizados por la Escuela Insignia de Madera de Extremadura y otros servicios scouts de formación dependientes de ASDE.

Derechos de los Grupos Scouts en formación.

- a) Participar mediante representación, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea Scout Regional, Conferencia y Consejo Scout Regional, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación de la Federación que se establezcan.
- b) Participar en las actividades de Scouts de Extremadura o en las gestionadas a través de ella o de ASDE, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
- c) Proponer a sus asociados para el desempeño de los cargos establecidos en las estructuras y órganos de Scouts de Extremadura, respetando los requisitos que para cada uno de ellos se establezcan.
- d) Utilizar los servicios que la Federación ofrezca.
- e) Solicitar de Scouts de Extremadura la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
- f) Utilizar el uniforme, distintivos e insignias de ASDE así como las que se establezcan por parte de Scouts de Extremadura.
- g) Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que Scouts de Extremadura tiene atribuidas.
- h) Acceder a toda la información económica y administrativa de Scouts de Extremadura.

- i) Participar en los cursos de formación organizados por la Escuela Insignia de Madera de Extremadura y otros servicios scouts de formación dependientes de ASDE.

Derechos de los Grupos Scouts observadores.

- a) Participar mediante representación, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea Scout Regional, Conferencia y Consejo Scout Regional, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación de la Federación que se establezcan.
- b) Participar en las actividades de Scouts de Extremadura o en las gestionadas a través de ella o de ASDE, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
- c) Utilizar los servicios que la Federación ofrezca.
- d) Solicitar de Scouts de Extremadura la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
- e) Utilizar el uniforme, distintivos e insignias de ASDE así como las que se establezcan por parte de Scouts de Extremadura.
- f) Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que Scouts de Extremadura tiene atribuidas.
- g) Participar en los cursos de formación organizados por la Escuela Insignia de Madera de Extremadura y otros servicios scouts de formación dependientes de ASDE.

Derechos de los miembros individuales.

- a) Recibir información general sobre Scouts de Extremadura.
- b) Recibir periódicamente publicaciones (revistas, boletines, memorias,...) de Scouts de Extremadura.

Artículo 23.- Derechos de las personas Miembros de Honor y miembros colaboradores.²¹

Derechos de las personas Miembros de Honor y miembros colaboradores.

- a) Asistir con invitación por parte de Scouts de Extremadura a cuantos actos institucionales sean organizados por ésta.
- b) Recibir información general sobre Scouts de Extremadura.
- c) Recibir periódicamente publicaciones (revistas, boletines, memorias,...) de Scouts de Extremadura.

²¹ Artículo 11, punto 5. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 24.- Suspensión de derechos.²²

El ejercicio de todos o alguno de los derechos establecidos en el artículo anterior podrá ser suspendido temporalmente por decisión del Consejo Scout Regional, por un período máximo de un año, observando el procedimiento reglamentario, bien como medida cautelar (para evitar perjuicios a Scouts de Extremadura, a la propia Organización o a terceros, de difícil o imposible reparación), o bien en calidad de sanción.

El acuerdo de suspensión de derechos, que especificará claramente si se trata de una sanción o de una medida cautelar, será preceptivamente sometido a la ratificación o rectificación de la Asamblea Scout Regional por mayoría simple en su primera reunión inmediata posterior a su adopción, en caso de que no hubiera sido adoptado por dicho órgano.

Artículo 25.- Procedimiento.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios, manifestado en la infracción de los Estatutos o de este Reglamento de Régimen Interno o sus normas complementarias, podrá dar lugar a que se adopten las medidas previstas en el artículo anterior.

A tales efectos, la Comisión de Reconocimientos Garantías y Sanciones, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Scout Regional, del Equipo Scout Regional o del Presidente Scout Regional, realizará las investigaciones o procedimientos de información que le corresponden, proponiendo al Consejo Scout Regional las medidas cautelares o sancionadoras oportunas, de acuerdo con lo previsto en las normas de este Reglamento sobre infracciones y sanciones.²³

Artículo 26.- Obligaciones de los Grupos Scouts.²⁴

Los Grupos Scouts, tanto si son de Pleno Derecho, en Formación como Observadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los presentes Estatutos y las restantes normas de régimen interno de Scouts de Extremadura.
- b) Participar en los órganos de decisión establecidos.
- c) Fomentar la cooperación, el intercambio y las actividades conjuntas con los demás Grupos Scouts.
- d) Facilitar a Scouts de Extremadura, en forma y plazo, la información económica y administrativa reglamentariamente establecida.

²² Artículo 12. Estatutos de Scouts de Extremadura.

²³ Artículo 14. Estatutos de Scouts de Extremadura y artículo 29 y ss de este Reglamento.

²⁴ Artículo 13, puntos 1 y 2. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- e) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea Scout Regional. En los casos de los Grupos Scouts en Formación, satisfacer las cuotas de ASDE desde el momento de su inclusión en la Federación, así como las de Scouts de Extremadura siendo opcional el primer año de pertenencia, estudiando las particularidades de cada Grupo Scout.
- f) No llevar a cabo actos que menoscaben la imagen de Scouts de Extremadura y de la opción del Escultismo que desarrolla.

Los miembros individuales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de Scouts de Extremadura, velando por el prestigio y la imagen de ésta.
- b) Cumplir los compromisos que, de manera individual, hayan suscrito con Scouts de Extremadura.
- c) No llevar a cabo actos que menoscaben la imagen de Scouts de Extremadura y de la opción del Escultismo que desarrolla.
- d) Satisfacer las cuotas establecidas por ASDE.

Artículo 27. Obligaciones de las personas miembros de honor y de los miembros colaboradores.²⁵

Los miembros de honor y de los miembros colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de Scouts de Extremadura, velando por el prestigio y la imagen de ésta.
- b) Cumplir los compromisos que, de manera individual, hayan suscrito con Scouts de Extremadura.
- c) No llevar a cabo actos que menoscaben la imagen de Scouts de Extremadura y de la opción del Escultismo que desarrolla.

SECCIÓN QUINTA RECURSOS

Artículo 28.- Recursos.

Todas las decisiones tomadas en los órganos de decisión de Scouts de Extremadura son susceptibles de ser recurridas internamente, a excepción de las adoptadas por la Asamblea Scout Regional, que al ser el órgano supremo no son susceptibles de recurso interno.

El Consejo Scout Regional será el órgano competente para resolver cualquier tipo de recurso, excepto de los interpuestos contra sus actos o decisiones, que deberán ser

²⁵ Artículo 13, punto 3. Estatutos de Scouts de Extremadura.

resueltos por la Asamblea Scout Regional. Los actos dictados por la Asamblea Scout Regional pondrán fin a los procedimientos en ellas tramitados.

Se está legitimado pasivamente para interponer recurso cuando la decisión o resolución recurrida afecta al recurrente de una manera directa.

Las decisiones de los Grupos Scouts serán recurribles ante el Consejo Scout Regional. Las decisiones del Consejo Scout Regional o de cualquiera de los órganos que pudiera crear Scouts de Extremadura serán recurribles ante la Asamblea Scout Regional. Los conflictos entre órganos distintos se someterán a las siguientes instancias, siendo su decisión objeto de posible recurso:

- a) Los conflictos entre asociados del mismo Grupo Scout al Consejo de Grupo.
- b) Los conflictos entre asociados de diferentes Grupos Scouts o entre dos o varios Grupos Scouts, al Consejo Scout Regional.
- c) Los conflictos en los que sea parte un órgano de Scouts de Extremadura a la Asamblea Scout Regional.

Corresponde a cada Grupo Scout la aplicación del régimen disciplinario a sus correspondientes asociados. Si Scouts de Extremadura tuviere conocimiento de algún acto considerado como falta, cometido por algún asociado de cualquiera de los Grupos Scouts, lo comunicará al Consejo de Grupo correspondiente para que aplique su reglamento de la forma que estimen conveniente.

Los recursos y conflictos se resolverán en el plazo máximo de treinta días naturales, salvo que la cuestión necesite un período mayor de información o el órgano de decisión correspondiente que decidirá sobre el asunto, lo haga en su siguiente reunión.

Todos los recursos se presentarán en la Oficina Scout Regional personalmente, o a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción en su Registro de Entrada, entregándose una copia sellada con el número de Registro de Entrada al recurrente.

SECCIÓN SEXTA²⁶

RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO, GARANTÍAS Y SANCIONES.

Artículo 29.- Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones.

Dependiendo directamente del Consejo Scout Regional, existirá una Comisión designada directamente por el mismo, denominada Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones.

²⁶ Sección cuarta. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Será su función exclusiva la de instruir todos los procedimientos relativos a reconocimientos, sanciones y otros de carácter similar que le encomienden las normas reglamentarias, con objeto de formular al Consejo Scout Regional o a la Asamblea Scout Regional las propuestas que procedan o emitir informes no vinculante de las materias de su competencia, con carácter previo al órgano donde deba debatirse o aprobarse el tema en cuestión.

Cualquier miembro del Consejo Scout Regional podrá poner en conocimiento de la Comisión asuntos vinculados a los Estatutos o normas reglamentarias de Scouts de Extremadura. Dicha Comisión queda obligada a analizarlas e informar al Consejo Scout Regional de todas las comunicaciones recibidas, cumpliendo los plazos marcados en los estatutos y el presente reglamento.

Los miembros de la Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones tendrán acceso a cuanta información pueda servir de base a las propuestas a formular y, en consecuencia, tanto los responsables de los distintos ámbitos de Scouts de Extremadura como los Grupos Scouts deberán facilitar cuantos datos, información o documentos les sean requeridos para este fin.

Como Comisión con delegación permanente de funciones del Consejo Scout Regional, en el curso de sus actuaciones gozará de las prerrogativas inherentes al propio Consejo Scout Regional.

Dicha comisión se encuentra formada por:

- a) Presidente de Scouts de Extremadura o miembro del Equipo Scout Regional en quien delegue, que será quien la convoque, y que actuará como secretario de la misma con voz pero sin voto.
- b) 2 ex-miembros de Equipos Scouts Regionales de Scouts de Extremadura, designados por el Consejo Scout Regional.
- c) 2 coordinadores de Grupos Scouts de Pleno Derecho, designados por el Consejo Scout Regional.
- d) 1 scouter en activo perteneciente a un Grupo Scout de Pleno Derecho y de distinto Grupo Scout que los señalados en el punto c), designado también por el Consejo Scout Regional.

Los componentes de dicha comisión se elegirán por periodos de tres años a propuesta del Equipo Scout Regional. Los perfiles serán elegidos en función de su trayectoria scout y conocimiento de la Federación y sus asociados. En caso de cese de uno de sus miembros antes de que finalice el periodo para el que fue elegido, el Consejo Scout Regional cubrirá dicha vacante con la elección de un sustituto.

RECONOCIMIENTOS

Artículo 30.- Introducción.

Scouts de Extremadura, dentro del marco de los principios del Escultismo, asume el uso de los reconocimientos y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo. Propugna, pues, el principio de que no se deben emplear sanciones como medida disuasoria frente a los educandos, sino estimular su actuación positiva mediante recompensas y símbolos de servicio.

Son reconocimientos los elementos que se otorgan como forma de dar valor público a una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro de la Federación o del Escultismo.

Son símbolos de servicio los elementos, generalmente usados en el uniforme scout, que representan la pertenencia a un determinado órgano de la Federación o la prestación de un servicio concreto.

El Secretario Scout Regional de la Federación llevará un registro de los reconocimientos otorgados. Los llamados a otorgar cualquier reconocimiento deberán, antes de su concesión, solicitar su inscripción en dicho registro, para evitar posibles duplicidades.

Artículo 31.- Distinciones y recompensas previstas.

Las distinciones y recompensas previstas por Scouts de Extremadura serán las siguientes:

- Persona Miembro de Honor.
- Placa de reconocimiento.
- Placa de distinción a autoridades e instituciones.
- Insignia de gratitud.
- Imposición de la pañoleta de Scouts de Extremadura.
- Medalla del Lobo Solitario.
- Premio Valor.
- Premio Ciervo Rojo.
- Título de Ciudad Scout.

Artículo 32.- Personas Miembros de Honor.

La definición de personas Miembros de Honor, así como sus derechos, obligaciones y órganos que otorgan tal distinción se rigen por los artículos dedicados expresamente a esta figura en los Estatutos y en el presente Reglamento.

La distinción de persona Miembro de Honor consistirá en un diploma o certificado firmado por el Secretario Scout Regional y el Presidente Scout Regional.

Artículo 33.- Placa de reconocimiento.

Cuando una acción extraordinaria sobrepase el ámbito de las actividades scouts y se aprecie una entrega superior a lo que podría esperarse de los miembros de Scouts de Extremadura, el Consejo de Grupo o el Equipo Scout Regional, propondrá al Consejo Scout Regional la concesión de una placa de reconocimiento tanto a educadores como a educandos.

Las placas de reconocimientos serán siempre plateadas, montadas sobre madera, y contendrá al menos la inscripción "ASDE – Scouts de Extremadura" con su escudo, el nombre del receptor y la fecha en la que se otorga tal distinción por el órgano competente.

Artículo 34.- Placa de distinción a autoridades e instituciones.

Serán otorgadas por el Consejo Scout Regional a aquellas instituciones o autoridades que en ejercicio de sus funciones se hagan acreedoras de colaboraciones o servicios prestados a la Federación.

Las placas de reconocimientos serán siempre doradas, montadas sobre madera, y contendrá al menos la inscripción "ASDE – Scouts de Extremadura" con su escudo, el nombre del receptor y la fecha en la que se otorga tal distinción por el órgano competente.

Artículo 35.- Insignia de gratitud.

El Presidente Scout Regional, previa aprobación por parte del Equipo Scout Regional, puede conceder esta insignia a personas físicas que, no siendo miembros de Scouts de Extremadura, merezcan tal agradecimiento.

La Insignia de gratitud consiste en una Flor de Lis de plata enmarcada en un octógono, también de plata, en el que figure grabado la palabra "gratitud", y se entregará acompañada de un diploma o certificado acreditativo.

Se dará cuenta de tal acuerdo en la primera reunión del Consejo Scout Regional o de la Asamblea Scout Regional.

Artículo 36.- Imposición de la Pañoleta de Scouts de Extremadura.

Se podrá imponer la Pañoleta de Scouts de Extremadura en agradecimiento a scouts miembros o no de Scouts de Extremadura que hayan colaborado de manera puntual con la misma. La decisión corresponderá al Equipo Scout Regional.

Se dará cuenta de tal acuerdo en la primera reunión del Consejo Scout Regional o de la Asamblea Scout Regional.

Artículo 37.- Medalla del Lobo Solitario.

La persona aspirante a tal distinción podrá ser propuesto por el Equipo Scout Regional o por cualquier Grupo Scout miembro de Pleno Derecho ante la Comisión, la cual dará cuenta, previo informe, al Consejo Scout Regional el cual deberá dar su apoyo con dos tercios de los votos presentes a favor. Así mismo, este acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea Scout Regional en su siguiente reunión con una mayoría de dos tercios de los delegados debidamente acreditados.

Para optar a tal distinción la persona aspirante deberá ajustarse al siguiente perfil:

- Ser mayor de edad.
- Tener una antigüedad de al menos 20 años vinculado al Escultismo.
- Haber desarrollado servicios scouts que trasciendan de su propio Grupo Scout, bien ostentando cargos regionales, de ASDE o en el Servicio Regional de Formación.
- Ser merecedor de tal distinción a juicio del Consejo Scout Regional y de la Asamblea Scout Regional.
- Adjuntarse junto a la candidatura de una biografía o currículum scout redactado por quien propone a la persona aspirante.
- No será necesario que dicha persona se encuentre en activo en el Escultismo en el momento de la propuesta de concesión.

Esta distinción podrá entregarse también a todas aquellas personas Miembros de Honor, aunque no cumplan alguno de los requisitos establecidos en el punto anterior, así como a título póstumo.

La Medalla del Lobo Solitario constará de un medallón en bronce con grabado alusivo, incrustado en una placa con el nombre beneficiario, acompañado de un diploma acreditativo.

Artículo 38.- Premio Valor.

Consiste en una distinción que se entregará anualmente a aquellas personas y/o entidades que destaquen en la promoción de los valores humanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sea a través del ejemplo personal o de los fines perseguidos con su trabajo.

Las personas o instituciones galardonadas serán elegidas en Asamblea Scout Regional previa presentación de los informes pertinentes de la Comisión y a propuesta del Consejo Scout Regional; debiendo contar en ambos órganos con la mayoría absoluta de los votos.

El Equipo Scout Regional o los Grupos Scouts de Pleno Derecho que lo deseen podrán presentar las candidaturas de personas e instituciones que consideren sean acreedoras de recibir dicha distinción, acompañando dicha solicitud de un escrito relacionando los méritos por lo que debería ser entregado este premio.

El Premio valor consistirá en una medalla con diseño alusivo y un certificado de concesión.

Artículo 39.- Premio Ciervo Rojo.

El Premio Ciervo Rojo es una distinción otorgada a un educando de la Federación por parte de la Asamblea Scout Regional, previo informe de la Comisión, por un acto o mérito notable acorde con los principios y valores que defiende el Escultismo.

Este premio no tendrá periodicidad establecida y será entregado en el transcurso de una actividad scout educativa.

El Premio Ciervo Rojo consistirá en una estatuilla con diseño alusivo y un Diploma de concesión.

Artículo 40.- Título de Ciudad Scout.

El Título de Ciudad Scout le será concedido a aquellos municipios que se hagan acreedores de dicho galardón por haber destacado en la promoción del Escultismo con carácter general a lo largo del tiempo.

Será decisión del Consejo Scout Regional a instancias del Equipo Scout Regional o de un Grupo Scout de Pleno Derecho y previo dictamen o informe de la Comisión. A la hora de decidir si un pueblo o ciudad es digno de recibir dicho premio deberán ser tenidos en cuenta estos criterios:

- Constancia de la existencia de una dilatada trayectoria scout en el municipio.
- Existencia de scouts en el momento de su concesión en la ciudad o pueblo.
- Apoyo institucional y constante al Escultismo por parte del Ayuntamiento y sus representantes.
- Asunción de los valores propios de nuestro Método en la aplicación de políticas municipales.
- Implicación de los scouts en la elaboración de políticas de juventud.

En el momento de la aceptación del reconocimiento por parte del ayuntamiento, éste (a través de su máximo representante) deberá firmar una declaración institucional de manera conjunta con el presidente de Scouts de Extremadura.

El premio de Ciudad Scout constará de una estatuilla alusiva y de un certificado de concesión que deberán ser entregados en el ámbito del municipio galardonado.

Artículo 41.- Otros agradecimientos.

Los denominados regalos institucionales no tendrán consideración de recompensas ni distinciones y podrán otorgarse libremente y siguiendo el criterio del Equipo Scout Regional siempre y cuando no suplanten el nombre o la forma de cualquiera de las distinciones que aquí se señalan.

Artículo 42.- Diseño de los reconocimientos.

Los diseños definitivos de los diplomas, certificados, medallas, placas o galardones se encomendarán al Equipo Scout Regional y se añadirán como anexo al Reglamento de Uniformidad de la Federación.

Artículo 43.- Procedimiento de concesión.

La comisión será la que reciba todas las solicitudes de los reconocimientos, garantías y sanciones a través de la persona designada en el punto 29.6. a), a excepción de los reconocimientos recogidos en los artículos 35 y 36 del presente reglamento.

En relación a los reconocimientos recogidos en los artículos 33, 34 y 40 del presente reglamento, se enviará a la Comisión la propuesta de concesión junto a un escrito motivado de ser merecedor de tal distinción con una antelación mínima de 45 días naturales al órgano que lo apruebe. Este órgano será el Consejo Scout Regional.

En relación a los reconocimientos recogidos en los artículos 32 y 39 del presente reglamento, se enviará al Consejo Scout Regional la propuesta de concesión junto a un escrito motivado de ser merecedor de tal distinción con una antelación mínima de 15 días naturales, siendo este quien con su voto favorable en régimen de mayoría simple eleve a la Comisión dicha propuesta que será enviada junto al informe de la Comisión a la Asamblea Scout Regional quién decidirá sobre la misma con un quorum de mayoría simple.

En relación a los reconocimientos recogidos en los artículos 37 y 38 del presente reglamento, se enviará al Consejo Scout Regional la propuesta de concesión junto a un escrito motivado de ser merecedor de tal distinción con una antelación mínima de 15 días naturales, siendo este quien con su voto favorable de dos tercios de los votos presentes eleve a la Comisión dicha propuesta que será enviada junto al informe de la Comisión a la Asamblea Scout Regional quién decidirá sobre la misma con un quorum de dos tercios de los votos debidamente acreditados a favor.

Los plazos recogidos en este artículo garantizarán que la Comisión pueda conocer todos los datos pertinentes con la suficiente antelación como para emitir el informe correspondiente enviándolo posteriormente al órgano competente.

Artículo 44.- Otras consideraciones.

El Equipo Scout Regional y la Comisión velarán porque no se desvirtúe la concesión de estas distinciones, procurando siempre a su entrega en el transcurso de un acto solemne y con el debido respeto.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45.- Actuación frente a negligencias en seguridad.

Se estará dispuesto a lo establecido por Scouts de España en su Reglamento de Régimen Interno y en su normativa complementaria.

Artículo 46.- Infracciones disciplinarias.

Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones, imputables a personas miembro de Scouts de Extremadura o sus Grupos, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos de la Federación, a este Reglamento, a cualquier otra norma reglamentaria de Scouts de Extremadura, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a las Normas Generales o a los Derechos Humanos.

Artículo 47.- Infractores y tipos de infracción.

Scouts de Extremadura únicamente podrá sancionar aquellas infracciones cometidas por:

- a) Los miembros de los Consejos de Grupos pertenecientes a Grupos Scouts y cuya gravedad exceda el ámbito del propio Grupo Scout.
- b) Los actos u omisiones cometidos por los Grupos Scouts como tales.
- c) Los miembros del Equipo Scout Regional, así como de cualquier persona que esté representando a Scouts de Extremadura ya sea a través de una comisión o en cualquier otro órgano.

Las infracciones tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

Artículo 48.- Infracciones leves.

Las infracciones tipificadas como leves son:

- a) Faltas leves a lo establecido en la Constitución Scout Mundial, Compromiso Federativo, etc.
- b) Negativa reiterada a la colaboración en actividades autonómicas y asistencia a órganos de representación.

- c) Retraso reiterado e injustificado en la actualización de las altas y bajas de asociados de Grupos Scouts, así como en el pago de las cuotas por asociado y Grupo Scout establecidas de forma estatutaria por la Asamblea Scout Regional.
- d) Organizar o autorizar actividades que vayan levemente contra los principios del Movimiento Scout.
- e) Leve abandono del carácter educativo de la Asociación.

Artículo 49.- Infracciones graves.

Las infracciones tipificadas como graves son:

- a) Agresión física o de palabra a cualquier asociado de Scouts de Extremadura.
- b) Manifiesto desinterés o desprecio por el Escultismo.
- c) Actos de injuria u ofensas graves contra los asociados de Scouts de Extremadura.
- d) Suplantación de personalidad en actos con el fin de obtener beneficios de alguna índole.
- e) Sustracción de material, libros, dinero,...
- f) Causar daños graves en material, locales, documentos que pertenezcan a Scouts de Extremadura y sus Grupos Scouts.
- g) Actos en contra de los Estatutos de Scouts de Extremadura o de los Reglamentos y demás normativas que los desarrollan.
- h) Actos que menoscaben el prestigio de Scouts de Extremadura.
- i) Reiteración sistemática en la comisión de faltas leves.
- j) Organizar y consentir actividades que incurran en contradicción con los principios del Escultismo y con el carácter educativo del mismo.
- k) Falta grave en la actualización de las altas y bajas de asociados de Grupos Scouts, en el pago de las cuotas por asociado y Grupo Scout establecidas anualmente, o la falta a dos Asambleas Scouts consecutivas.
- l) Consentir un Grupo Scout actos o conductas muy graves de alguno de sus asociados sin tomar las medidas oportunas.

Artículo 50.- Infracciones muy graves.

Las infracciones tipificadas como muy graves son:

- a) Aquellas en las que exista una evidente apreciación de delito.
- b) Organizar y consentir actividades que vayan en contra con lo establecido en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Extremadura, Declaración de Principio del Hombre y Derechos del Niño.
- c) Organizar o participar en actos vejatorios que conlleven perjuicios y daños a cualquier asociado.

Artículo 51.- Procedimiento.

Conocido un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, deberá ponerse en el plazo más breve posible en conocimiento del Consejo Scout Regional, quien, después de analizar los datos, aprobará en su caso con la mayoría simple elevar el caso para su estudio por la Comisión de Recompensas, Garantías y Sanciones.

El Presidente de la Comisión notificará la elevación de la propuesta y el nombre de los instructores a los afectados en el plazo de cinco días hábiles desde el nombramiento de los mismos.

Los instructores podrán ser recusados en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la notificación cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente disciplinario. Dicha recusación deberá presentarse por escrito alegando las causas por las que se recusa al instructor. Será el Presidente de la Comisión quien decida admitir a trámite el documento y quien designe, llegado el caso un instructor suplente.

Dicha Comisión solicitará la información complementaria que precise, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al Consejo Scout Regional que deba ratificarlo, con propuesta de sanción, si procediera.

Las decisiones del Consejo Scout podrán ser recurridas ante la Asamblea Scout, en su siguiente reunión.

Artículo 52.- Medidas cautelares.

Mientras se tramitan los diferentes procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, y con carácter cautelar, el Equipo Scout Regional, o la persona u órgano en quien se haya delegado la tramitación, podrán adoptar medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.

Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:

- a) Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos impugnados, hasta que se resuelva la impugnación.
- b) Suspensión de funciones de un socio o miembro de algún órgano de Scouts de Extremadura, hasta la primera reunión del Consejo Scout Regional o de la Asamblea Scout Regional.
- c) Suspensión de los derechos como asociado, hasta la primera reunión del Consejo Scout Regional o de la Asamblea Scout Regional, excepto el derecho a solicitar una convocatoria extraordinaria de dichos órganos.

- d) Suspensión de actividades de un Grupo Scout, hasta la primera reunión del Consejo o Asamblea Scout.

Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador, y contra su adopción no cabrá recurso alguno. Las medidas cautelares que pudieran adoptarse cesarán automáticamente en el momento en que se notifique a los interesados la resolución del expediente que las originó.

Los instructores a la vista de lo actuado, formularán la propuesta de resolución que deberá contener:

- a) Los hechos imputados.
- b) La calificación de los mismos, indicando el tipo de falta.
- c) La sanción que corresponda a la falta.

Se dará comunicación al afectado con la propuesta de resolución indicándole que dispone de cinco días para alegar lo que es estime oportuno.

Terminado el plazo de vista y audiencia y transcurrido el plazo que se concedió al afectado para que contestase a la propuesta de resolución, se eleva al Consejo Scout Regional todo lo actuado junto con las alegaciones presentadas.

Recibido el expediente, el Consejo Scout Regional lo examinará, debiendo analizar si se han cumplido todos los trámites anteriormente expuestos. En el caso de que el expediente disciplinario esté correctamente tramitado, el Consejo Scout Regional lo estudiara y analizará si la tipificación de la falta corresponde a los hechos imputados. Una vez que el Consejo haya deliberado sobre la falta y la sanción propuesta, podrá o ratificar o modificar la graduación de la falta y la sanción propuestas, razonando su decisión.

La resolución del expediente sancionador, que deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde la iniciación del mismo y que deberá ser lo más comprensible posible, se comunicará al afectado con la indicación de que dispone de un plazo de una semana para reclamar ante la Asamblea Scout Regional, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 53- Sanciones por faltas leves.

Las sanciones que puede acordarse por los órganos de decisión competentes de Scouts de Extremadura para faltas leves son:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito, de la que quedará constancia en nuestra entidad.
- c) Realización de tareas comunitarias que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades autonómicas de la asociación.

Artículo 54.- Sanciones por faltas graves.

Las sanciones que puede acordarse por los órganos de decisión competentes de Scouts de Extremadura para faltas graves son:

- a) Apercibimiento que constará en el expediente personal scout o de Grupo Scout, y en los registros pertinentes de nuestra entidad.
- b) Amonestación pública en Consejo Scout Regional o Asamblea Scout Regional.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la reparación del daño causado.
- d) Suspensión de los derechos asociativos durante un período no superior a dos meses.
- e) Suspensión de actividades de Grupo Scout.
- f) Suspensión de la condición de asociado de tres meses a dos años.
- g) Inhabilitación para ejercer determinados cargos asociativos.
- h) Expulsión de la Asociación.

Artículo 55.- Sanciones por faltas muy graves.

Las sanciones que puedan acordarse por los órganos de decisión competentes de Scouts de Extremadura para faltas muy graves son, además de las sanciones previstas para las faltas graves la puesta en conocimiento de la Justicia, previo asesoramiento jurídico.

TITULO II ESTRUCTURA DE SCOUTS DE EXTREMADURA

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 56.- Organización de Scouts de Extremadura.²⁷

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de Scouts de Extremadura, la estructura organizativa y/o directiva de Scouts de Extremadura consta de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Scout Regional.
- b) La Conferencia Scout Regional.
- c) El Consejo Scout Regional.
- d) El Equipo Scout Regional.
- e) Todas aquellas comisiones específicas y redes metodológicas que se estimen necesarias por los órganos competentes.
- f) El Foro Joven "Vicente Marcelo Nessi".

Ninguno de los componentes de los órganos mencionados en el punto anterior, como directo de Scouts de Extremadura podrá recibir retribución ni otro tipo de remuneración, sea cual fuere su denominación, como contraprestación del trabajo que deba desarrollar en el desempeño de su cargo, salvo el reembolso de los gastos que realice en desempeño

²⁷ Artículo 15. Estatutos de Scouts de Extremadura.

de su función, por cuenta de Scouts de Extremadura en función de lo establecido reglamentariamente.

SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA SCOUT REGIONAL

Artículo 57.- Definición.²⁸

La Asamblea Scout Regional es el órgano de voluntad suprema en el seno de la Federación, siendo sus decisiones vinculantes para todos los Grupos Scouts y sus asociados, así como para el resto de los órganos asociativos. Ostenta todas las funciones de gobierno, administración y representación de Scouts de Extremadura. Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Scouts Regionales se encuentran desarrolladas reglamentariamente en aquellos aspectos que no se encuentran recogidos expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo 58. Funciones.²⁹

La Asamblea Scout Regional Ordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Recibir la Memoria de Actividades y el informe anual de gestión del Equipo Scout Regional.
- b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de Scouts de Extremadura.
- c) Fijar las cuotas a aportar por los Grupos Scouts, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Acordar la pérdida de la calidad de asociado.
- e) Aprobar la incorporación a la Federación de nuevos Grupos Scouts.
- f) Estudiar, proponer y aprobar las líneas educativas de la Federación.
- g) Aprobar el calendario de actividades generales de la Federación.
- h) Elevar propuestas a la Asamblea Scout de ASDE.
- i) Elegir y nombrar a una o varias personas que ejerzan la auditoría interna de cuentas, en la forma reglamentariamente establecida.
- j) Ratificar las propuestas de resolución referentes a los expedientes personales sancionadores propuestos por el Consejo Scout Regional.
- k) Aprobar la incorporación de Scouts de Extremadura a otras Entidades o Federaciones.
- l) Nombrar persona Miembro de Honor a cualquier persona o Entidad que se haga acreedora de tal consideración.
- m) Otorgar las recompensas e imponer las sanciones que deban someterse a su consideración, de acuerdo a lo reglamentariamente establecido.
- n) Cualquier otra que requiera la buena marcha de Scouts de Extremadura y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.

²⁸ Artículo 17. Estatutos de Scouts de Extremadura.

²⁹ Artículo 18. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Son competencias de la Asamblea Scout Extraordinaria las siguientes:

- a) Elegir al Equipo Scout Regional cada tres años o cuando se produzcan vacantes en el mismo.
- b) Aprobar y modificar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de Scouts de Extremadura.
- c) Acordar la disolución de la Federación.
- d) Aprobar la disposición y la enajenación de bienes inmuebles de Scouts de Extremadura.

Las funciones señaladas con las letras c), d), e), k) y l) del apartado primero, son de la competencia exclusiva de la Asamblea Scout Regional Ordinaria y no podrán ser ejercidas por ninguna otra persona ni órgano, ni siquiera por delegación.

Todas las funciones señaladas en el apartado segundo, son de la competencia exclusiva de la Asamblea Scout Regional Extraordinaria y no podrán ser ejercidas por ninguna otra persona ni órgano, ni siquiera por delegación.

En el caso de delegación de las funciones señaladas con las letras b), i) y m) del apartado primero, las votaciones en el órgano que reciba esa delegación se realizará con los votos delegados que cada Grupo Scout disponga en la última Asamblea celebrada.

Artículo 59.- Composición.³⁰

La Asamblea Scout Regional, tanto ordinaria como extraordinaria, está compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente Scout Regional, que la preside y coordina.
- El Secretario Scout Regional, que actuará como Secretario de la Asamblea.
- El resto de miembros del Equipo Scout Regional.
- Las delegaciones representantes de los Grupos Scouts de pleno derecho, en formación y observadoras.
- Dos representantes del Foro Joven, de la rama Rover.

Las delegaciones representantes de los Grupos Scouts de Pleno Derecho contarán con un mínimo de dos votos y el resto de votos en función del número de asociados de cada uno de ellos. La representatividad de los Grupos Scouts en la Asamblea Scout Regional se determinará de la siguiente manera:

- a) El mínimo de delegados que tendrá un Grupo Scout será de dos.
- b) A partir de 51 personas, se sumará un delegado más.
- c) Por cada 25 personas asociadas más a partir de las 51, se sumará otro delegado más.

³⁰ Artículo 19. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Estos cálculos se efectuarán de acuerdo con los listados disponibles antes de la celebración de la Asamblea. En el caso de que no se hubieran entregado la relación actualizada de socios del año en curso con anterioridad a la celebración de la asamblea y el grupo se encontrara fuera de plazo de presentación de dicha relación, se encontrará representado por el mínimo de delegados posibles, es decir, dos.

Todos los delegados asistentes a la Asamblea Scout Regional, así como los posibles suplentes deberán ser asociados del Grupo Scout al que representan y deberán estar inscritos como asociados en los mismos listados que se utilizan para determinar la representación de cada grupo.

Los delegados que representen a cada Grupo Scout en la Asamblea Scout Regional, enumerados con anterioridad, tendrán derecho a voz y voto en la misma. Ninguno de los asistentes podrá representar en ningún momento a más de un Grupo Scout ni ostentar más de un voto delegado.

El Equipo Scout Regional ostentará dos votos en la Asamblea Scout. Tendrán voz y voto, en la cuantía establecida.

Los Grupos Scouts en Formación y los Grupos Scouts Observadores contarán con dos representantes cada uno, con voz pero sin voto.

Los dos representantes del Foro Joven de la rama rover tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para estar válidamente constituida la Asamblea Scout se necesita que asista la mayoría absoluta de los delegados de los Grupos Scouts para la primera convocatoria. En segunda quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Una vez constituida la asamblea tampoco se exigirá quórum alguno para el desarrollo de las distintas sesiones en que se estructure la reunión.

Artículo 60. Reuniones.³¹

La Asamblea Scout se reunirá de forma Ordinaria al menos una vez al año, preceptivamente en el cuarto trimestre del año, previa convocatoria del Consejo Scout Regional, el Presidente de la Federación o el Equipo Scout Regional con 15 días naturales de antelación como mínimo.

La Asamblea Scout Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial a petición del Presidente de la Federación, Consejo Scout Regional, Equipo Scout Regional, o de dos tercios de los Grupos Scouts de pleno derecho federados a Scouts de Extremadura. Esta

³¹ Artículo 20. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Asamblea será convocada con al menos 15 días naturales de antelación y no se podrá tratar ningún asunto que no venga contemplado en el Orden del Día.

En la convocatoria figurará el lugar, fecha y hora de comienzo de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día. El Orden del Día de la Asamblea será fijado por el Equipo Scout Regional. Pudiendo enviar los Grupos Scouts peticiones de inclusión de puntos en el Orden del Día con carácter previo a su celebración. No podrán ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, asunto alguno que no figure en el Orden del Día, salvo que la mitad más uno de los delegados en la correspondiente Asamblea así lo decidan.

La Asamblea Scout Regional podrá reunirse en una o más sesiones entre las cuales no podrá mediar más de veinticuatro horas, salvo que la propia Asamblea acuerde un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a ocho días, sin que se pueda cambiar el Orden del día fijado al comienzo de la primera sesión.

El Acta de la Asamblea, levantada por el Secretario Scout Regional, con el visto bueno del Presidente Scout Regional, será aprobada al inicio de la siguiente Asamblea, si no se produce ninguna reclamación. De producirse, habría de resolverse en la Asamblea.

Artículo 61.- Toma de decisiones.³²

En general, y sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, en los términos reglamentariamente establecidos.

Para la aprobación de los asuntos a que se refieren las letras d), e) y k) del artículo 58 (primer apartado) y las letras b) y d) del artículo 58 (segundo apartado) de estos Estatutos se requerirá la obtención de los dos tercios de los votos presentes, a favor de la propuesta.

Para la elección del Equipo Scout Regional, se requerirá una mayoría cualificada de los dos tercios de los votos presentes a favor de la candidatura. Reglamentariamente se regularán las medidas a adoptar en el supuesto de que no se alcanzase tal mayoría. El acuerdo para la disolución de Scouts de Extremadura requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los votos presentes.

Las votaciones en la Asamblea de Scouts de Extremadura podrán ser por asentimiento, ordinaria o secreta.

- a) Se considerará por asentimiento, cuando se trate de las propuestas que, una vez enunciadas, no suscitarán objeción. En otro caso se hará votación ordinaria.
- b) La votación ordinaria se realizará a mano alzada o por nombramiento.

³² Artículo 21. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- c) Será necesaria votación secreta en todos aquellos asuntos en los que así sea solicitado y la Mesa lo crea conveniente.

No obstante lo anterior, se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:

- a) Cuando la votación trate la elección de un nuevo Equipo Scout Regional.
- b) Cuando el asunto a votación se refiera a la imposición de sanciones sometidas a su decisión.
- c) Cuando se trate de la pérdida de calidad de socio.
- d) Cuando se trate de moción de censura al Equipo Scout Regional.
- e) Cuando así lo soliciten el 20% de los delegados presentes.

Para proceder a la votación secreta, el Secretario repartirá a cada delegación tantas papeletas como votos, presentes o delegados, puedan ejercer. Los votos serán depositados en la urna de acuerdo con el orden de llamamiento que efectuará el Presidente de la Asamblea.

Siempre serán públicas las votaciones referidas a:

- a) Reforma de los Estatutos de Scouts de Extremadura, del presente Reglamento o cualquier otra norma.
- b) Disolución de la Federación.

Antes de producirse una votación, cualquier delegado podrá requerir a la Mesa, mediante una "cuestión de orden", para que verifique el número de delegados presentes y las delegaciones de voto que puedan ser ejercidas.

Cuando en una votación dos propuestas alcancen el mismo número de votos y sólo una de ellas haya de ser elegida, se volverá a realizar un turno de debate y se repetirá la votación, si se vuelve a confirmar el empate se mantendrá el *status quo*.

Está permitido el voto delegado dentro del mismo grupo scout, siempre y cuando no se acumulen más de dos votos en cada uno de los participantes incluyendo el que le corresponde por derecho. La delegación de voto deberá presentarse por escrito en la Mesa de la Asamblea, con el Vº Bº del coordinador del Grupo Scout. En dicho documento deberá figurar el nombre y apellidos del delegante con su número de credencial scout y el nombre y apellidos de la persona en quien delega que deberá encontrarse presente en la Asamblea.

Bajo ningún concepto podrán realizarse delegaciones de voto entre delegados de diferentes grupos scouts o de unos grupos en otros; aunque un grupo no asistente si podrá solicitar a otro participante o a la propia Mesa de la Asamblea que transmita mensajes en su nombre o presente temas a votación, siempre y cuando estos últimos sean presentados por escrito con la firma del secretario del grupo y el Vº Bº del coordinador.

Artículo 62.- Publicidad de las sesiones.

Las sesiones de la Asamblea Scout Regional serán públicas y a las mismas podrán asistir observadores y/o invitados siempre que los delegados de la misma lo consideren oportuno. Los miembros de los grupos scouts que acudan en calidad de observadores deberán ser autorizados por su respectivo coordinador de grupo, no podrán intervenir ni interferir en los debates a no ser que sean autorizados por la mesa de la asamblea, ni tendrán derecho a reembolso alguno de los gastos o a los servicios que se presten a los delegados.

El Presidente de Scouts de Extremadura, por iniciativa del Equipo Scout Regional, o de un tercio de los Grupos Scouts con pleno derecho en la Asamblea Scout Regional, podrá invitar a cuantas personas de relevancia para el buen funcionamiento de la entidad considere oportuno, siempre y cuando no exista un rechazo de al menos un tercio de los delegados de pleno derecho, pudiendo la Asamblea por mayoría simple excluir a los observadores y/o invitados de aquellas discusiones que considere que no deben trascender de la Asamblea.

No obstante lo anterior, y dependiendo los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de los delegados y las personas convocadas al efecto.

Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Presidente o, al menos, el 20 % de los delegados presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

En todo caso, cuando la Asamblea trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio el Presidente de la Asamblea.

Artículo 63.- Mesa de la Asamblea Scout Regional.

Las reuniones de la Asamblea Scout Regional estarán dirigidas por una Mesa, de la que formarán parte, el Presidente, el Secretario y el resto de miembros del Equipo Scout Regional. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente primero. En caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Equipo Scout Regional.

Artículo 64.- Desarrollo de los debates.

El desarrollo del debate, dirigido por la Mesa de la Asamblea, se regirá por las siguientes normas:

- a) Al inicio de cualquier punto del Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones por un ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea, relativas a ese punto, para su aprobación.
- b) Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.
- c) A continuación, el Presidente de la Asamblea abrirá un turno de palabras, para que los delegados presenten enmiendas, escritas o de viva voz, a la propuesta.
- d) Los enmendantes harán uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier delegado aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso el enmendante del derecho de réplica. La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de oradores o su tiempo de intervención. El ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.
- e) Si el ponente acepta la inclusión de una enmienda, o el enmendante acepta las correcciones del ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.
- f) Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. Caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los delegados, pasarán a integrar el texto de la propuesta.
- g) Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría estatutaria o reglamentaria precisa para cada caso.

Al objeto de agilizar los debates, la Mesa podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomándolo en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

Una copia del acta con carácter de borrador se hará llegar a los Grupos Scouts en los siguientes 14 días naturales desde la reunión.

Artículo 65. Debate de propuestas articuladas

Para el debate de propuestas con un texto articulado, la Mesa dispondrá el mismo de forma que la discusión de las enmiendas siga un orden lógico, agrupando las que traten idénticos puntos, instando a la transacción de las similares y solicitando la retirada de aquellas incompatibles con las ya aprobadas o con el texto no enmendado.

El Equipo Scout Regional, dependiendo de la complejidad de la propuesta a tratar, podrá arbitrar normas particulares para fijar plazos y procedimientos para admitir enmiendas con carácter previo a la reunión de la Asamblea. Dichas normas particulares deberán ser remitidas junto con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 66. Uso de la palabra.

Cualquier delegado podrá intervenir en los debates. Las intervenciones se atenderán a las siguientes normas:

- a) La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervinientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, procurará el equilibrio de las intervenciones a favor y en contra.
- b) Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Presidente de la Asamblea, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.
- c) Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea o al público.
- d) El Presidente de la Asamblea podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.
- e) El Presidente de la Asamblea adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.
- f) Si cualquier delegado actúa de forma descortés o agresiva o no respeta las indicaciones del Presidente de la Asamblea una vez retirada la palabra, este podrá ordenar la expulsión del delegado.

Caso de existir observadores, estos no podrán intervenir ni interferir en los debates, en forma alguna. La inobservancia de esta norma podrá acarrear su expulsión de la Asamblea por decisión de la Mesa.

Artículo 67. Alusiones.

Cuando, a juicio de la Mesa, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de un asociado o grupo, el Presidente concederá inmediatamente la palabra al aludido o su representante, por tiempo no superior a tres minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones, con lo que se considerará cerrado el turno.

Si el aludido no estuviera presente, podrá contestar en su nombre un delegado de su misma Entidad. En todo caso, el Presidente hará notar la reserva del derecho de respuesta del aludido para la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 68. Cuestión de Orden.

En cualquier momento del debate, un delegado podrá solicitar la observancia del presente Reglamento mediante una Cuestión de Orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.

No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa, por mayoría simple, sobre la alegación hecha.

Artículo 69. Procedimiento de votación.

Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Secretario. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún delegado podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.

Cuando una proposición sea sometida a votación las delegaciones podrán emitir sus votos en los siguientes sentidos:

- a) Voto a favor de la proposición.
- b) Voto en contra de la proposición.
- c) Abstención o voto en blanco.

En votación secreta, se considerarán votos nulos, y por tanto no emitidos, aquellos cuyo contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

La apertura de las urnas de votación y el recuento de votos será presenciado por los delegados de la Asamblea Scout.

Artículo 70. Proclamación del resultado.

Finalizada cualquier votación, el Presidente hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

Artículo 71. Explicación de voto.

Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, un portavoz por delegación que lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

SECCIÓN SEGUNDA

LA CONFERENCIA SCOUT REGIONAL

Artículo 72. Definición.³³

La Conferencia Scout Regional es el órgano en el que culmina el proceso de reflexión, estudio y evaluación de las políticas comunes a todo Scouts de Extremadura para revisar y actualizar los objetivos y métodos generales de la Federación y sus Grupos Scouts, en uno o varios campos de actuación, con una perspectiva de al menos seis años, al objeto de adaptar el funcionamiento de las mismas a la realidad social y de la infancia y de la juventud extremeñas de una manera homogénea, cooperativa y solidaria.

Todos los scouters miembros de los Grupos Scouts, tendrán oportunidad de participar, desde el seno de sus Grupos, en la discusión y preparación de las ponencias que servirán de base a la Conferencia.

Artículo 73. Organización general.

El Consejo Scout Regional elegirá los temas de las ponencias de cada Conferencia y decidirá el calendario de trabajo para la misma.

Las sesiones de la Conferencia se organizarán sobre la base de grupos de trabajo formados por delegados de los Grupos Scouts.

Cada uno de los grupos de trabajo redactará, como resultado de los debates, un escrito de conclusiones que reflejará el sentir mayoritario del mismo, que será trasladado al Plenario para su aprobación.

Las conclusiones de la Conferencia Scout Regional tendrán carácter vinculante para todo Scouts de Extremadura, dando traslado a la Asamblea Scout Regional y al Consejo Scout Regional para su desarrollo y posterior aplicación. El Equipo Scout Regional garantizará la difusión de las conclusiones de la Conferencia en todos los niveles e impulsará las medidas oportunas para su efectiva implantación.

Pasados tres años desde la aprobación de las ponencias el Consejo Scout Regional convocará una Mesa de Seguimiento para analizar el grado de cumplimiento de los compromisos y el grado de implantación de cada política.

³³ Artículo 22. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 74. Funciones.³⁴

Es función de la Conferencia Scout establecer las políticas de Scouts de Extremadura en todos sus ámbitos y las directrices generales de la gestión de la misma.

Artículo 75. Periodicidad y Convocatoria.

La Conferencia Scout Regional se reunirá, con carácter ordinario cada seis años, en mitad de este periodo se convocará una Mesa de Seguimiento para la evaluación de las políticas de Scouts de Extremadura. El procedimiento de la convocatoria se ajustará a los siguientes extremos:

- a) La Conferencia Scout Regional será convocada por el Consejo Scout Regional con, al menos, nueve meses de antelación. En la convocatoria se señalarán el lugar y las fechas, el tema o los temas a tratar, así como los grupos de trabajo a constituir.
- b) Junto con el acuerdo de convocatoria, el Consejo Scout Regional determinará la composición de los equipos encargados de redactar las ponencias base de la Conferencia, el calendario básico del proceso de participación previo, así como un reglamento de funcionamiento de la misma.
- c) El Equipo Scout Regional pondrá a disposición de los equipos de redacción de ponencias los medios necesarios para cumplir su labor, así como se esforzará en que se cumplan los plazos previstos para la distribución y discusión previa de la documentación en los diferentes niveles.

Artículo 76. Composición.³⁵

Componen el Plenario de la Conferencia Scout:

- a) El Equipo Scout Regional.
- b) Los delegados de los Grupos Scouts que participan en los Grupos de Trabajo.
- c) Los ponentes y moderadores.
- d) Dos representantes del Foro Joven, de la rama rover.

Los Grupos Scouts serán representadas por delegaciones, con tantos miembros como sea necesario para tener al menos un representante en cada uno de los grupos de trabajo convocados. El resto de plazas, hasta un número máximo de participantes fijado por el Consejo Scout Regional, serán asignadas a los Grupos Scouts en proporción al número de sus asociados.

El reparto de los delegados de un Grupo Scout entre las distintas mesas de trabajo deberá ser proporcionado; no podrá distribuirse de tal manera que la diferencia entre las mesas exceda de un delegado.

³⁴ Artículo 23. Estatutos de Scouts de Extremadura.

³⁵ Artículo 24. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 77. Proceso de participación previa.

Los Grupos Scouts deberán adoptar procedimientos internos de información, difusión y debate de las ponencias, entre todos sus asociados mayores de 18 años. Las Secretarías de los Grupos Scouts, en coordinación con la Secretaría Scout Regional, arbitrarán los mecanismos necesarios para garantizar una información adecuada y suficiente de todo el proceso, a todos los niveles.

Artículo 78. Designación de delegados y acreditación ante la Conferencia.

Cada Grupo Scout, elegirá o designará sus representantes en la Conferencia Scout de acuerdo con lo que establezca al respecto su propia normativa interna.

A los efectos de acreditación de los delegados, deberá aportarse por cada Grupo Scout, una certificación de su secretario en la que conste el órgano de la entidad que procedió a la elección o designación de los delegados, nombre y documento de identidad de los mismos y fecha de adopción del acuerdo. La citada certificación deberá obrar en la Secretaría Scout Regional, al menos quince días naturales antes de la celebración de la Conferencia.

El Presidente Scout Regional acreditará a los miembros del Equipo Scout Regional y los responsables de los equipos de redacción de ponencias.

Artículo 79. Reuniones de grupos de trabajo.

Los Grupos de Trabajo son los foros de debate de las diferentes ponencias. Su funcionamiento interno se atenderá a lo previsto en el Reglamento particular de la Conferencia y en el presente artículo.

- a) Las sesiones de los grupos de trabajo estarán dirigidas por cada uno de los responsables de los equipos de redacción de las ponencias. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten, siendo auxiliado en su labor por un Moderador elegido por el Consejo Scout Regional. En caso de ausencia del ponente, será sustituido en sus funciones por la persona que designe el Presidente Scout Regional.
- b) El funcionamiento interno de los Grupos de Trabajo deberá facilitar la participación en los debates de todos los delegados, que no estarán sujetos a mandamiento imperativo alguno. Cada delegación contará con un voto similar al de su Grupo Scout en la Asamblea Scout Regional en el seno de los Grupos de Trabajo.
- c) Las sesiones se organizarán sobre la base del texto de la ponencia, mediante debates sobre las enmiendas presentadas al mismo. Aquellas que alcancen al

menos dos tercios de los votos serán incorporadas al texto, las que alcancen mayoría simple podrán ser defendidas en el Plenario.

- d) La ponencia, con las modificaciones que hayan resultado aprobadas, será remitida al Plenario para su posterior discusión y aprobación si procede, bajo la forma de "Proyecto de Bases de Política y Directriz de Scouts de Extremadura".

Artículo 80. Reuniones del Plenario.

El Plenario, es el órgano máximo de la Conferencia Scout Regional y en el que reside la capacidad de establecimiento de las políticas regionales de Scouts de Extremadura en todos sus ámbitos, así como de acordar las directrices generales de la gestión de la Federación y evaluar la aplicación de las políticas regionales. Su funcionamiento interno se atenderá a lo previsto en el Reglamento particular de la Conferencia y en el presente artículo.

Las sesiones se organizarán sobre los documentos de "Proyectos de Bases de Política y Directriz de Scouts de Extremadura", surgidos de los grupos de trabajo, y el debate de las enmiendas que hayan obtenido el quórum requerido para su discusión en Plenario. Los documentos, con las modificaciones que hayan resultado aprobadas con la mayoría requerida, adoptarán la forma de "Bases de Política y Directriz de Scouts de Extremadura", de obligada aplicación por todos los Grupos Scouts y órganos de la Federación.

Las sesiones del Plenario estarán dirigidas por una Mesa en la forma que prevea el Reglamento particular de la Conferencia. Caso de no existir ninguna previsión, se actuará conforme a lo previsto en este Reglamento para la Mesa de la Asamblea sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten.

Artículo 81. Adopción de acuerdos y recomendaciones.

En los Grupos de Trabajo:

- a) Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se adoptarán, al menos, por mayoría simple de los votos emitidos.
- b) En cada Grupo de Trabajo sólo podrán participar los delegados acreditados en el mismo. Los responsables de los equipos de redacción de ponencias o, en su caso, la persona designada para la dirección de los debates, no tendrán voto.

En el Plenario:

- a) El Plenario de la Conferencia Scout Regional se organiza sobre la base de las delegaciones de los Grupos Scouts. Cada delegación contará con los votos que le correspondan según la última reunión de la Asamblea Scout Regional.
- b) El Equipo Scout Regional contará con voz pero no con voto.

- c) Cuando se trate de votaciones sobre "Bases de Política y Directriz de Scouts de Extremadura", los acuerdos del Plenario se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los votos emitidos.
- d) Las votaciones en el Plenario serán de viva voz, proclamando un portavoz de cada delegación el sentido de los votos de la misma.

SECCIÓN TERCERA

EL CONSEJO SCOUT REGIONAL

Artículo 82.- Definición.³⁶

El Consejo Scout Regional constituye el órgano de gobierno, administración y representación de Scouts de Extremadura, asumiendo las funciones de la Asamblea Scout Ordinaria cuando ésta no esté reunida y constituida formalmente. El Consejo Scout Regional se encuentra desarrollado reglamentariamente en aquellos aspectos que no se encuentran recogidos expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo 83.- Funciones.³⁷

Son funciones del Consejo Scout Regional:

- a) Conocer y ser informado puntualmente de la marcha general de Scouts de Extremadura.
- b) Aprobar la creación y supresión de perfiles técnicos de la Oficina Scout Regional.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea Scout Regional y de la Conferencia Scout Regional por parte de los órganos competentes.
- d) Aprobar la normativa específica de la Conferencia Scout Regional.
- e) Asumir las funciones delegadas de la Asamblea Scout Regional y resolver cualquier cuestión que afecte a la marcha de Scouts de Extremadura.
- f) Tratar los asuntos de urgente tramitación que correspondan a la Asamblea Scout Regional, siempre que no sean de competencia de la Asamblea Scout Regional Extraordinaria.

Artículo 84.- Composición.³⁸

El Consejo Scout Regional está constituido por:

- a) El Presidente Scout Regional, que lo preside.
- b) El Secretario Scout Regional, que lo es también del Consejo.
- c) Todos los coordinadores de los Grupos Scouts de la Federación o persona de su mismo Grupo Scout en quien cada uno de ellos delegue.
- d) El resto de los miembros del Equipo Scout Regional.

³⁶ Artículo 28. Estatutos de Scouts de Extremadura.

³⁷ Artículo 29. Estatutos de Scouts de Extremadura.

³⁸ Artículo 30. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- e) Dos representantes del Foro Joven "Vicente Marcelo Nessi" de la rama rover, con voz pero sin voto.

El Consejo Scout Regional quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los grupos scouts de pleno derecho que lo componen, no exigiéndose quórum para la segunda convocatoria.

Artículo 85.- Reuniones.³⁹

El Consejo Scout se reunirá, al menos, una vez en cada semestre del año a convocatoria del Equipo Scout Regional o a petición de un tercio de los consejeros en representación de sus Grupos Scouts, con al menos quince días naturales de antelación.

El Presidente Scout Regional convocará el Consejo Scout, con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno o a petición de, al menos, un cuarto los consejeros en representación de sus Grupos Scouts, con al menos siete días naturales de antelación.

El Presidente Scout Regional elaborará el Orden del Día para cada convocatoria de reunión, comunicándolo a la Secretaría Scout Regional, que deberá incluirlo en las convocatorias que envíe por comunicación escrita a cada miembro del Consejo Scout Regional.

El Orden del Día podrá modificarse por acuerdo mayoritario simple de los Consejeros presentes, pudiendo ser incluidos en el mismo cualquier asunto de la competencia del Consejo Scout Regional.

De las sesiones que celebre el Consejo Scout Regional el Secretario levantará Acta, figurando en la misma al menos los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los consejeros asistentes, además de la expresión de la naturaleza de su representación.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones en su caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente Scout Regional y el Secretario Scout Regional de la entidad, siendo enviada a los Grupos Scouts con carácter previo y de borrador a la celebración del siguiente Consejo. Las actas serán leídas en la sesión siguiente para su aprobación, si procediera.

El Consejo Scout Regional podrá crear en su seno cuantas Comisiones considere y para aquellos asuntos en que se estime oportuno, debiendo informar éstas al propio Consejo Scout Regional periódicamente.

³⁹ Artículo 31. Estatutos de Scouts de Extremadura.

El Consejo Scout Regional deberá recoger, estudiar y promover acciones de todos los ruegos y preguntas emitidos en las Asambleas Scouts Regionales.

Artículo 86- Toma de decisiones.⁴⁰

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, ostentando cada coordinador de cada Grupo Scout de Pleno Derecho un voto. Los miembros del Equipo Scout Regional tendrán un solo voto que será emitido por la Presidencia o persona del Equipo Scout Regional que lo represente, en su ausencia. Ningún Grupo Scout podrá delegar su voto en una persona que no sea asociada del mismo. Los Grupos Scouts en Formación, los Grupos Scouts Observadores y los representantes del Foro Joven "Vicente Marcelo Nessi" de la rama rover, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Todos los actos y decisiones que afecten a la Federación Scouts de Extremadura adoptadas por el Vicepresidente Joven Regional deberán contar con el visto bueno del Presidente Scout Regional. En caso de conflicto prevalecerá la decisión del Presidente.

Cuando el Consejo Scout Regional adopte un acuerdo con relación a un expediente disciplinario o sancionador, la conclusión deberá ser comunicada a la persona o entidad interesada por escrito y razonada, pudiendo, en todo caso, ser recurrida ante la Asamblea Scout Regional.

Artículo 87. Publicidad de las sesiones.

Las sesiones del Consejo Scout Regional serán, con carácter general, a puerta abierta. Los asistentes deberán mantener reserva sobre el desarrollo de los debates y las opiniones puestas de manifiesto, debiendo hacerse públicos únicamente los resultados de los acuerdos adoptados. A petición de cualquier miembro del Consejo, y previa aprobación por mayoría simple, se procederá a realizar la sesión a puerta cerrada, con la única asistencia de sus componentes y las personas convocadas al efecto.

Artículo 88. Desarrollo de los debates.

Los debates serán dirigidos y moderados por el Presidente Scout Regional o persona que estatutariamente le sustituya, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario de la Federación que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Consejo.

Los debates del Consejo se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día. El Presidente Scout Regional podrá introducir, fuera del Orden del Día, aquellos otros asuntos que por su urgencia o importancia no se puedan aplazar. En

⁴⁰ Artículo 32. Estatutos de Scouts de Extremadura.

general el desarrollo de los debates se regirá por las normas básicas de educación, escuchando a los oradores, siendo corteses y no interrumpiendo a los mismos.

Una copia del acta con carácter de borrador se hará llegar a los Grupos Scouts en los siguientes 14 días naturales desde la reunión.

Artículo 89. Votación pública y secreta.

Las votaciones del Consejo se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".

Se declarará una votación secreta a iniciativa de algún miembro del Consejo Scout Regional.

En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

SECCIÓN CUARTA EL EQUIPO SCOUT REGIONAL

Artículo 90.- Definición.⁴¹

El Equipo Scout constituye la Junta Directiva de Scouts de Extremadura, y ostenta las máximas competencias de gestión, administración y representación de Scouts de Extremadura cuando el Consejo Scout Regional o la Asamblea Scout Regional no se encuentran reunidos. Sus miembros deberán estudiar los intereses de la Federación en su conjunto, sin considerarse ellos mismos, ni ser considerados como los representantes de los Grupos Scouts a los que pertenecen.

Artículo 91.- Funciones.⁴²

La función fundamental del Equipo Scout Regional consiste en la puesta en marcha de las políticas establecidas para Scouts de Extremadura en sus órganos de decisión, y para ello asume las siguientes funciones:

- a) Convocar y dinamizar el Consejo Scout Regional y la Asamblea Scout Regional.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Scout Regional, de la Asamblea Scout Regional y de la Conferencia Scout Regional, adoptando las oportunas decisiones en el ámbito ejecutivo.
- c) Coordinar la gestión económica y administrativa de Scouts de Extremadura, así como las diferentes áreas y acciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios establecidos por la Federación.

⁴¹ Artículo 33. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁴² Artículo 34. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- d) Contratar al personal profesional que trabaja para Scouts de Extremadura, dando cuenta al Consejo Scout Regional en su siguiente reunión.
- e) Presentar a la Asamblea Scout Regional la Memoria de actividades, el Informe anual de Gestión del Equipo, el balance y cuentas anuales de Scouts de Extremadura, así como el Presupuesto para el año siguiente.
- f) Representar a Scouts de Extremadura ante las diferentes administraciones públicas y ante la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).
- g) Ejercer las demás funciones ejecutivas que requiera la buena marcha de Scouts de Extremadura.

Artículo 92.- Composición.⁴³

El Equipo Scout Regional está integrado por:

- a) El Presidente Scout Regional.
- b) El Vicepresidente Scout Regional.
- c) El Secretario Scout Regional.
- d) El Tesorero Scout Regional.
- e) El Responsable Regional de Educación Scout.
- f) El Responsable Regional de Voluntariado y Formación.

Además, formarán parte del Equipo Scout Regional los Coordinadores de las distintas Áreas Regionales propuestos en el documento de candidatura de cada Equipo Scout Regional.

Artículo 93.- Convocatoria y periodicidad de las reuniones.

El Equipo Scout Regional se reunirá tantas veces como lo consideren necesario debiendo permanecer en contacto regularmente y reuniéndose a convocatoria del Presidente Scout Regional al menos cinco veces al año.

Artículo 94. Contenido de las reuniones del Equipo Scout.

En las sesiones del Equipo Scout cada miembro del mismo dará cuenta del estado de las actuaciones que se estén llevando a cabo por los diferentes servicios bajo su responsabilidad, así como de las iniciativas que se pretenda adoptar. El Presidente se interesará especialmente por el estado de ejecución de las resoluciones del Consejo Scout y la Asamblea e impulsará y orientará la acción del Equipo.

En lo que sea competencia del Consejo Scout, las propuestas de resolución se redactarán por escrito y serán recogidas por el Secretario para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo.

⁴³ Artículo 35. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 95. Toma de decisiones.⁴⁴

El Equipo Scout Regional se considerará válidamente constituido, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que todos sus miembros hayan sido debidamente convocados.

Las decisiones del Equipo Scout Regional se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, procurando en todo momento llegar a los consensos necesarios.

Artículo 96. Órgano elector.

Los cargos del Equipo Scout Regional serán elegidos por la Asamblea Scout Regional en sesión extraordinaria, salvo cuando la elección sea motivada por la aprobación de una moción de censura en la Asamblea Scout Regional, en cuyo caso se estará a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 97. Moción de censura.

La moción de censura tiene por objeto la remoción completa del Equipo Scout Regional, o de alguno de sus miembros, cuando, a juicio de los proponentes, se hayan dado las circunstancias de una gestión deficiente, graves perjuicios a la Federación o comportamiento contradictorio con los fines y principios scouts, de los miembros del Equipo Scout Regional, o de alguno de sus miembros.

Artículo 98. Presentación de la moción de censura: requisitos.

Sólo podrán presentar una moción de censura los Coordinadores de los Grupos Scouts de Pleno Derecho o el Presidente Scout Regional.

La presentación de la moción de censura deberá realizarse por escrito, ante la Secretaría Scout Regional y deberá contener:

- a) Miembros del Equipo Scout Regional que se pretende censurar y escrito razonado sobre cada uno de ellos ateniéndose a lo especificado en el artículo anterior.
- b) Firmas de al menos cinco Coordinadores de Grupos Scouts de Pleno Derecho o del Presidente Scout Regional, que avalan la presentación.

Artículo 99. Admisión a trámite y convocatoria de Asamblea.

Presentado ante la Secretaría Scout Regional un escrito de moción de censura, esta cuestión se incluirá indefectiblemente en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo Scout, que la tratará en primer lugar.

⁴⁴ Artículo 39. Estatutos de Scouts de Extremadura.

El Consejo Scout deberá verificar los extremos formales señalados en el artículo anterior, pudiendo, en dicho momento, añadirse o retirarse firmas al escrito de solicitud, siendo admitida a trámite de manera automática en caso de cumplir los requisitos exigidos o rechazándola en caso contrario.

En caso de haber admitido a trámite una moción de censura, el Consejo Scout procederá a la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Scout en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 100. Debate, resolución y efectos de la moción de censura en la Asamblea Scout.

Convocada la Asamblea Scout para el tratamiento de una moción de censura, su constitución y organización se regirán por lo establecido con carácter general para la misma.

Para el debate de la moción de censura se seguirán dos turnos de intervenciones a favor y en contra de la misma. La persona del Equipo Scout objeto de la moción podrá intervenir en respuesta a cualquier intervención y se respetará el derecho de réplica y el turno de alusiones. El Presidente Scout podrá intervenir en cualquier momento.

Para aprobar una moción de censura, será necesario que esta cuente con el respaldo de la mayoría absoluta de los votos presentes y delegados ejercidos de manera secreta. En caso contrario se entenderá desestimada.

La Mesa de la Asamblea proclamará el resultado de la votación y en caso de haber contado con el respaldo necesario declarará la remoción del sujeto a la censura y la vacante del puesto que ocupara en el Equipo Scout.

En caso de que la moción fuese dirigida contra el Presidente Scout y ésta saliera adelante, la Mesa proclamará el resultado, con el efecto del cese de todo el Equipo, la entrada en funciones de una Comisión Gestora en la forma reglamentariamente prevista y el emplazamiento del Consejo Scout en un plazo no superior a siete días.

Finalizada la proclamación del resultado y efectos del mismo, la Mesa dará por levantada la sesión.

Artículo 101. Provisión de vacantes en el Equipo Scout.

En caso de que se produjera alguna vacante en el Equipo Scout por cualquiera de las causas previstas estatutaria o reglamentariamente, el Presidente procederá a designar a otra persona que reúna las condiciones para ejercer el cargo, comunicándolo al Consejo

Scout en su siguiente reunión, que procederá a ratificar el nombramiento, considerándolo firme cuando así lo decidan más de la mitad de los miembros presentes.

En caso de que el candidato propuesto no obtuviese la mayoría prevista en el apartado anterior, el Presidente suspenderá la sesión por, al menos, diez minutos, llamando a los miembros del Consejo Scout a segunda votación cuando se reanude.

Si en segunda votación tampoco se alcanzase la mayoría prevista, el Presidente dará por cerrado este punto del Orden del Día, procediendo a designar una segunda persona en la forma prevista en los apartados anteriores.

El nombramiento así realizado deberá ser ratificado por mayoría absoluta en la siguiente reunión de la Asamblea Scout. Si no obtuviera dicha ratificación, el Presidente deberá iniciar un nuevo proceso de designación, que recaerá sobre otra persona.

Artículo 102. Dimisión o cese del Presidente o de todo el Equipo: comisión gestora y elecciones.

En caso de dimisión del Presidente por renuncia voluntaria, por incapacidad permanente o como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales, será investido como Presidente, por el Consejo Scout, el Vicepresidente, que ejercerá el cargo hasta la finalización del mandato de Equipo Scout vigente.

En caso de producirse el cese del Presidente o de todo el Equipo Scout como resultado de una moción de censura, asumirá provisionalmente sus funciones una Comisión Gestora, compuesta por tres miembros del Consejo Scout Regional, que elegirán de entre ellos a uno que hará las veces de Presidente y otro de Secretario. Uno de ellos, debe tener las mismas condiciones que el Vicepresidente Regional de Juventud.

Las funciones de la Comisión Gestora quedarán limitadas a las siguientes:

- a) Representación ordinaria de ASDE.
- b) Dirección y ordenación de los debates del Consejo Scout.
- c) Adopción de las medidas mínimas e imprescindibles para asegurar el correcto funcionamiento de la administración de la Federación y hacer frente a las obligaciones económicas precisas que se hayan generado.

El Consejo Scout procederá, en la reunión señalada en el artículo 100.5 de este Reglamento, a convocar la Asamblea Scout con carácter extraordinario, en un plazo no superior a 3 meses, declarando abierto el plazo de presentación de candidaturas en las condiciones, plazos y requisitos señalados en el apartado de elección de miembros del Equipo Scout.

La duración de la Comisión Gestora no deberá exceder el periodo de tres meses, pasado dicho tiempo volverá a convocarse Consejo Scout Regional y a elegirse una nueva Comisión Gestora. El máximo de comisiones gestoras será de tres consecutivas, con lo cual Scouts de Extremadura deberá nombrar un nuevo Equipo Scout Regional en el plazo máximo de nueve meses. Transcurrido dicho plazo se procedería a la disolución de Scouts de Extremadura.

Artículo 103. Comunicación de variaciones en el Equipo Scout.

De todas las variaciones que se produzcan en el Equipo Scout se dará cuenta, además, a los Organismos y Registros Públicos oportunos.

Artículo 104. Requisitos de los candidatos a cargos del Equipo Scout Regional.

Para ostentar los cargos del Equipo Scout Regional los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presidente: tener cumplidos veintiún años de edad, una antigüedad mínima de cuatro años como asociado activo, ser Insignia de Madera investido y poseer experiencia como scouter.
- b) Vicepresidente: los mismos requisitos que para el Presidente.
- c) Vicepresidente de Juventud: tener una edad comprendida entre los 18 y los 26 años ambos inclusive y ser scouter-educador en activo de Scouts de Extremadura, habiendo permanecido como asociado activo de la Federación al menos durante cuatro años.
- d) Secretario: tener cumplidos veintiún años de edad, una antigüedad mínima de tres años como asociado activo, ser Insignia de Madera investido y poseer experiencia como scouter.
- e) Tesorero: tener cumplidos veintiún años de edad, una antigüedad mínima de tres años como asociado activo, ser Insignia de Madera investido y poseer experiencia como scouter y en temas de contabilidad.
- f) Responsable Regional de Programas Educativos: tener cumplidos veintiún años de edad, una antigüedad mínima de tres años como asociado activo, ser Insignia de Madera investido y poseer experiencia como scouter.
- g) Responsable Regional de Recursos Humanos Adultos: tener cumplidos veintitrés años de edad, experiencia como scouter, y experiencia como formador de Scouts de Extremadura.
- h) Coordinador regional de área: tener cumplidos veintiún años de edad, una antigüedad mínima de tres años como asociado activo, ser Insignia de Madera investido y poseer experiencia en el área a coordinar.
- i) Vocal de Red Metodológica: Tener cumplidos veintiún años y experiencia mínima de tres como scouter.

- j) Comisionado regional de rama: Tener cumplidos veintiún años y experiencia mínima de tres como scouter en la sección que coordine a nivel regional. Se recomendará así mismo que sea Insignia de Madera investido.

Dichas circunstancias anteriores deberán aparecer reflejadas en el historial scout que cada uno presente en el momento de optar como candidato al Equipo Scout Reginal.

En el caso de que alguno de los candidatos no cumpliera con los requisitos exigidos podrá ser recusado como tal en el Consejo Scout Regional en el que se proclamara su candidatura. Si se diera esta circunstancia el Consejero recusador podría solicitar la retirada de dicho candidato de la lista. Esta iniciativa sería aprobada si contara con la mayoría simple de los votos presentes. En el caso de que ningún consejero presentara objeciones a los candidatos aun cuando alguno no cumpliera algunos de los requisitos señalados quedarían legitimados a todos los efectos para ejercer el cargo.

Será recomendable que los candidatos a cargos ejecutivos se ajusten a los conocimientos, actitudes y aptitudes establecidos por el catálogo de cargos y perfiles de Scouts de Extremadura.

Artículo 105. Otras circunstancias.

En caso de producirse alguna vacante en el Equipo Scout Regional, éste propondrá al Consejo Scout Regional la persona que ocupe interinamente la vacante, hasta su elección o no por la Asamblea Scout Regional.

En el caso de que el Presidente no ocupara su puesto por razones de muerte, cese o incapacidad, le sustituirá el Vicepresidente primero hasta el término del mandato en caso de faltar menos de un año y seis meses para el término del mismo, en cuyo caso el equipo resultante debería ser ratificado en la siguiente Asamblea Regional. Si faltase más de un año y medio, se convocarán nuevas elecciones a todos los cargos del Equipo Scout Regional en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 106.- Cese.

El Equipo Scout cesará en sus funciones cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Término del período para el que fue elegido.
- b) Cese o dimisión del 50% o más de sus miembros.
- c) Cuando exista cese, por cualquier causa, del Presidente Scout Regional, será necesaria la ratificación del Equipo Scout Regional resultante por parte de la siguiente Asamblea Scout Regional.

Cada uno de los miembros del Equipo Scout Regional cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Pérdida de la calidad de asociado.
- c) Aprobación, por la Asamblea Scout Regional, de una moción de censura.
- d) Por las causas de incapacidad previstas en el Código Civil para regir su persona y sus bienes.
- e) Como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales en los ámbitos de la jurisdicción penal.

Artículo 107. Coordinador técnico o gerente.

La Federación Scouts de Extremadura podrá dotarse de la figura de un coordinador técnico o gerente (como puesto de personal laboral), cuya elección se llevará a cabo por parte del propio equipo scout ante quien responderá de su gestión. Dicha figura podrá asumir funciones delegadas desde el equipo scout relacionadas con la representación de la entidad, desarrollo de programas y gestión económica. El perfil de dicha figura así como sus funciones, incompatibilidades y forma de selección serán reguladas mediante su propio reglamento específico.

Artículo 108.- La Presidencia Scout.⁴⁵

La Presidencia Scout ostenta la representación legal de Scouts de Extremadura, teniendo la facultad para ejercer la citada representación en todo tipo de actos sociales o ante los medios de comunicación, así como para suscribir, en nombre de Scouts de Extremadura, todo tipo de documentos, públicos o privados, contratos y negocios jurídicos, en los términos reglamentariamente establecidos, así como para representar a Scouts de Extremadura ante las Administraciones Públicas y ante todo tipo de Organismos.

Artículo 109.- Funciones de la Presidencia Scout Regional.⁴⁶

Además de otras, establecidas en estos Estatutos y sus normas reglamentarias, corresponden a la Presidencia Scout Regional las siguientes funciones:

- a) Representar a Scouts de Extremadura.
- b) Presidir y coordinar las reuniones de la Conferencia Scout Regional, de la Asamblea Scout Regional, del Consejo Scout Regional y del Equipo Scout Regional.
- c) Dirigir y dinamizar las actuaciones del Equipo Scout Regional.
- d) Impulsar y promover la prestación de servicios de Scouts de Extremadura a los Grupos Scouts.

⁴⁵ Artículo 40. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁴⁶ Artículo 41. Estatutos de Scouts de Extremadura.

- e) Disponer del patrimonio de la Federación con la restricción de que todos los actos referidos a la enajenación o disposición de los bienes de Scouts de Extremadura deberán aprobarlos la Asamblea Scout Regional.
- f) Designar a los vocales de las redes metodológicas, comisionados regionales de ramas y de cualquier otra comisión que así lo regule, así como nombrar en funciones cualquier vacante que se produzca en el Equipo Scout Regional hasta que se constituya la Asamblea Scout Regional, para su posterior elección.

Artículo 110.- La Vicepresidencia Scout Regional.⁴⁷

El número mínimo de Vicepresidentes Scouts Regionales será de uno y el máximo de tres, debiendo existir un orden de prelación asignado desde el momento de su elección y nombramiento.

Una de las Vicepresidencias Scouts Regionales deberá ser ocupada al menos una de ellas por un asociado menos de 27 años, quién ostentará las funciones específicas en materias exclusivas de juventud. Será elegido en la propia Asamblea Scout Regional siguiendo un régimen especial atendiendo a la representatividad de los asociados de edades comprendidas entre los 14 y los 29 años cumplidos. Esta Vicepresidencia en concreto recibirá el nombre de Vicepresidencia Joven Regional.

El Vicepresidente Joven Regional deberá tener una edad comprendida entre los 18 y los 26 años ambos inclusive y ser scouter-educador en activo de Scouts de Extremadura.

Artículo 111.- Funciones de la Vicepresidencia Scout Regional.⁴⁸

Además de otras, establecidas en estos Estatutos y sus normas reglamentarias, corresponden a la Vicepresidencia Scout Regional las siguientes funciones:

- a) Representar a la Federación por delegación expresa de la Presidencia en actos sociales, institucionales y jurídicos.
- b) Ayudar al Presidente de la Federación en el desarrollo de sus funciones.
- c) Desempeñar todas aquellas funciones específicas que le sean conferidas por cualquiera de los órganos de la Federación.
- d) Sustituir a la Presidencia en caso de enfermedad, muerte, incapacidad o renuncia.
- e) Todas aquellas funciones que le sean reconocidas reglamentariamente.

Las funciones correspondientes a la Vicepresidencia Joven Regional, serán las siguientes:

- a) Representar a la Federación en todos aquellos actos, órganos e instituciones que sean requeridos a función de su límite de edad (Consejos de Juventud).
- b) Todas aquellas que se le confieran expresamente por el Equipo Scout Regional, el Consejo Scout Regional o la Asamblea Scout Regional.

⁴⁷ Artículo 42. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁴⁸ Artículo 43. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 112.- La Secretaría Scout Regional.⁴⁹

La Secretaría Scout Regional ostenta la responsabilidad inmediata de todos los servicios administrativos de Scouts de Extremadura, y ejerce la jefatura del personal, tanto profesional como voluntario, de la Oficina Scout Regional, pudiendo desempeñar estas funciones por sí misma o mediante delegación expresa en el personal que de él dependa. Es competencia de la Secretaría Scout Regional mantener y conservar la documentación administrativa de Scouts de Extremadura y certificar, con el visto bueno de la Presidencia Scout Regional, todo tipo de hechos que consten en dicha documentación, a iniciativa propia o a petición de parte interesada.

Actúa como secretario de la Conferencia Scout Regional, de la Asamblea Scout Regional, del Consejo Scout Regional y del Equipo Scout Regional, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

Artículo 113.- La Tesorería Scout Regional.⁵⁰

La Tesorería Scout Regional ejerce la responsabilidad inmediata de la administración de los fondos sociales y de los bienes patrimoniales de Scouts de Extremadura. Efectúa los cobros y pagos necesarios para la ejecución del presupuesto, de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea Scout Regional, así como los que excepcionalmente se aprueben desde la Presidencia Scout Regional o desde el Equipo Scout Regional.

Es competencia de la Tesorería Scout Regional mantener actualizados los registros contables de Scouts de Extremadura, así como el inventario de sus bienes, manteniendo constantemente informados a la Presidencia Scout Regional, al Equipo Scout Regional y al Consejo Scout Regional de la evolución y situación de Tesorería y del patrimonio de Scouts de Extremadura.

Confecciona los presupuestos, balances y cuentas anuales que, aprobados por el Equipo Scout Regional, deberá presentar a la Asamblea Scout Regional. En el caso de los balances y cuentas anuales, irán acompañados del informe preceptivo de la censura de cuentas.

Es responsable de recabar y remitir a su destino los justificantes de inversión de todo tipo de subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas percibidas por Scouts de Extremadura, exigiendo de quien corresponda el reintegro de las cantidades no justificadas en forma y plazo.

⁴⁹ Artículo 44. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁵⁰ Artículo 45. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 114.- El Responsable Regional de Educación Scout.⁵¹

El Responsable Regional de Educación Scout será el encargado de dinamizar el Servicio Regional de Educación Scout. Para ello se responsabilizará de:

- a) Promover el desarrollo en la práctica de los Programas Educativos de ASDE en los Grupos Scouts.
- b) Impulsar las medidas necesarias para resolver las demandas en materia de Programas de los Grupos Scouts.
- c) Supervisar políticamente la ejecución de los proyectos que se presenten desde Scouts de Extremadura, marcando las directrices de la Federación en las bases, reparto y justificación de los mismos.
- d) Mantener contacto y coordinación con los Responsables Regionales de Educación Scout o Programas del resto de Organizaciones Federadas a ASDE, así como con el Responsable de Educación Scout o Programas de ASDE.
- e) Coordinar las Redes Metodológicas Regionales, si las hubiera, las cuales dependerán directamente del Servicio Regional de Educación Scout.

Artículo 115.- Las Redes Metodológicas Regionales.⁵²

Las Redes Metodológicas Regionales son órganos no permanentes de Scouts de Extremadura cuya función es analizar, coordinar y desarrollar actuaciones concretas en el ámbito que tengan asignado, siguiendo en todo caso las directrices que le sean marcadas por el Equipo Scout Regional a través del Responsable Regional de Educación Scout.

La creación de las Redes Metodológicas Regionales corresponden al Presidente Scout Regional, quien propondrá el nombre de los diferentes vocales de cada una, informando posteriormente al Consejo Scout Regional. Dichas redes se crearán en función de los ámbitos existentes en el Sistema de Programas Educativos de ASDE o a partir de las necesidades concretas que se detecten en cada momento en el ámbito de Scouts de Extremadura.

Cada vocal responsable de una Red Metodológica Regional podrá crear un equipo con los scouters de los grupos representados de forma paritaria y realizar reuniones periódicas para el buen funcionamiento de la misma.

Puesto que uno de los fines del Movimiento Scout es promover aquellos valores espirituales, inherentes a la persona, que ayuden a superar el individualismo y el materialismo, y favorezca la formación de su personalidad, se velará por la educación espiritual de cada niño, niña y joven asociado creando la figura de animadores en cada una de las confesiones religiosas y opciones espirituales existentes cuando se vea dicha

⁵¹ Artículo 46. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁵² Artículo 47. Estatutos de Scouts de Extremadura.

necesidad o sea demandado por los Grupos Scouts. Dichos animadores dependerán orgánicamente de alguna de las Redes Metodológicas Regionales.

Artículo 116.- El Responsable Regional de Voluntariado y Formación.⁵³

El Responsable Regional de Voluntariado y Formación dinamizará el Servicio Regional de Voluntariado y Formación. Entre sus funciones estarán:

- a) Promover y apoyar las políticas de Voluntariado y Formación de Scouts de Extremadura.
- b) Velar por la formación de formadores y de los scouters (voluntarios adultos) conforme a los criterios marcados por ASDE.
- c) Mantener contacto y coordinación con los responsables de Voluntariado o Recursos Humanos Adultos y Formación del resto de Organizaciones Federadas a ASDE, así como con el Responsable de Voluntariado o Recursos Humanos Adultos y Formación de ASDE.
- d) Coordinar el Equipo Regional de Comisionados de Ramas, si los hubiera.
- e) Mantener contacto permanente con la Escuela Insignia de Madera de Extremadura planteando las necesidades formativas de Scouts de Extremadura y desarrollando políticas conjuntas en materia de formación de formadores y de scouters (voluntarios adultos).

Artículo 117.- Los Comisionados Regionales de Rama.⁵⁴

Los Comisionados Regionales de Rama serán designados por el Presidente Scout Regional, siendo informado de su nombramiento el Consejo Scout Regional. Los comisionados de rama formarán parte del Servicio Regional de Voluntariado y Formación. Habrá un Comisionado por cada Sección Educativa (castores, lobatos, scouts, escultas y rovers) y su función será la de servir de apoyo y asesoramiento a los scouters de las diferentes secciones de los Grupos Scouts, así como coordinar y supervisar actividades regionales específicas para cada rama.

Cada Comisionado Regional de Rama podrá crear un equipo con los scouters de los Grupos Scouts representados de forma paritaria y realizar reuniones periódicas.

Artículo 118.- Coordinadores de Áreas Regionales.⁵⁵

Las funciones que corresponden a los Coordinadores de Áreas Regionales serán las que vengan definidas en el documento de candidatura de cada Equipo Scout Regional, así como cualquier otra que en ellos se delegue.

⁵³ Artículo 48. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁵⁴ Artículo 49. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁵⁵ Artículo 50. Estatutos de Scouts de Extremadura.

SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 119.- Requisitos de los candidatos a Equipo Scout Regional.

Para ser candidato en las elecciones al Equipo Scout Regional de Scouts de Extremadura deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de cualquier Grupo Scout miembro de Scouts de Extremadura.
- b) Tener la mayoría de edad para desempeñar el cargo en función de lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 120.- Elección.

El Equipo Scout Regional será elegido por la Asamblea Scout Regional Extraordinaria en la forma reglamentariamente establecida, por un período de tres años, pudiendo presentarse a reelección para el mismo cargo, cualquiera de sus miembros, por una sola vez; en todo caso no podrá ser miembro del Equipo Scout Regional durante más de nueve años consecutivos. No se considerará que haya existido mandato previo si se ha permanecido en un cargo menos de dos años.

Las candidaturas para elección del Equipo Scout Regional se basarán en la presentación de un plan de gestión de Scouts de Extremadura y de aplicación de las políticas aprobadas por la Conferencia Scout Regional y de un proyecto de estructura en el que se contemplen los Servicios precisos para su implantación, y que garantice el mantenimiento de la estructura regional.

Se garantizará, en todo caso, la presencia de todos los miembros de las candidaturas presentadas a Equipo Scout Regional, a la asamblea de elección, al menos en calidad de miembros observadores, sin menoscabo de su participación como parte de la delegación en sus Grupos Scouts de origen.

Artículo 121. Plazo de presentación de candidaturas.

En el primer Consejo Scout del año en el que se proceda a la renovación del Equipo Scout, se aprobará el calendario electoral, en el que se señalará el plazo concreto para presentación de candidaturas.

Artículo 122. Candidaturas.

Las candidaturas presentadas al Equipo Scout Regional serán cerrada como norma general; aunque excepcionalmente, se podrán presentar candidaturas abiertas cuando sea solicitado por escrito al menos por una cuarta parte de los grupos de pleno derecho

de Scouts de Extremadura en el plazo de diez días desde que se abrió el plazo de presentación de candidaturas.

Para poder presentar candidaturas a las elecciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del documento que refleje los datos personales de cada uno de los candidatos que se presenten a desempeñar dichos cargos (Documento Nacional de Identidad o Permiso de conducir)
- b) Breve historial scout del candidato que deberá contener los requisitos mínimos para optar al cargo.
- c) Certificado del Secretario del Grupo dando fe que el candidato es miembro de Scouts de Extremadura.
- d) Nominación escrita al cargo al que opta como candidato por parte de un grupo scout.
- e) Acompañar la propuesta del Plan de Acción General a llevar a cabo en el periodo electo, en el caso de que se opte por candidaturas cerradas. Si fueran abiertas, cada candidato deberá presentar un proyecto individual de cargo.
- f) Igualmente, en el caso de candidaturas cerradas se acompañará la relación de asociados que componen el Equipo Scout Regional propuesto.

Artículo 123. Proclamación de candidaturas.

Para la proclamación de las candidaturas presentadas, se convocará un Consejo Scout Regional Extraordinario según lo establecido en el calendario electoral.

Los temas a tratar en dicha reunión serán al menos:

- a) Proclamación de candidaturas.
- b) Exposición, durante un máximo de 20 minutos, de cada una de las candidaturas con un tiempo de preguntas para cada una de ellas de otros 20 minutos.

Se podrán incluir otros puntos en el orden del día siempre y cuando a vistas del Equipo Scout Regional o de al menos cinco coordinadores de grupo, respalden tal cuestión por motivos de urgencia.

Artículo 124. Presentación de candidaturas ante la Asamblea Extraordinaria de Elección.

Constituida la Asamblea Scout y abierto el punto del orden del día en el que deba procederse a la elección de un nuevo Equipo Scout, el Presidente Scout invitará a los candidatos a Presidente a que expongan ante la Asamblea lo que estimen oportuno. Cada uno dispondrá de 30 minutos para realizar su exposición.

Para este punto de elección del Equipo Scout se constituirá una mesa electoral compuesta por el delegado de menor edad, el de mayor edad y el Presidente Scout saliente, siempre

que ninguno de los tres sean candidatos en esas elecciones. El más joven actuará de secretario de la mesa electoral.

Si uno de las tres personas que formaran la mesa fuesen candidatos, se elegirán a los siguientes con los mismos criterios, a excepción del Presidente Scout saliente, que será sustituido por otro miembro del Equipo Scout Regional saliente que no opte a las elecciones.

Se garantizará, en todo caso, la presencia de todos los miembros de las candidaturas presentadas a Equipo Scout, a la Asamblea de Elección, al menos, en calidad de miembros observadores, sin menoscabo de su participación como parte de la delegación de sus Organizaciones Federadas de origen.

En el caso de presentación de una única candidatura cerrada se entregará una papeleta de voto con el nombre y el cargo de todos los candidatos con un recuadro que será marcado con una "equis" en caso de votar a favor o que se dejará en blanco en caso de abstención.

Si a las elecciones concurriera más de una candidatura cerrada las papeletas a entregar serían tres, dos de ellas con la relación de candidatos a cada equipo y una tercera en blanco para aquellos que optaran por la abstención.

En el caso de candidaturas abiertas los candidatos expondrán uno a uno ante la Asamblea sus proyectos de cargo. En aquellos puestos en los que concurrieran más de un candidato se presentarán sus respectivos proyectos de cargo uno a continuación del otro en función del registro de llegada de los mismos.

Cuando las candidaturas sean abiertas se entregará una papeleta de voto en la que figurarán los diferentes cargos y debajo de cada uno el nombre y apellidos del candidato o candidatos que opten a cada uno con un recuadro junto a su nombre en el que se procederá a marcar al candidato elegido o se dejará en blanco en caso de abstención.

Artículo 125.- Proceso de elección de candidaturas cerradas:

El proceso de elección de las candidaturas cerradas será el siguiente:

- a) En primer lugar el candidato a Presidente presentará a los candidatos que con él tienen intención de formar Equipo quienes uno a uno dirigirán unas breves palabras a la asamblea.
- b) El candidato a presidente expondrá el Planes de Acción General a través y contestará a las preguntas de los delegados asistentes en la Asamblea Scout Extraordinaria, durante el tiempo que marque el Presidente de la Mesa de edad.
- c) Si hubiera otra candidatura cerrada presentada se procedería de igual forma que la anteriormente descrita.

- d) Una vez expuesto el plan de acción de las diferentes candidaturas el presidente de la mesa de edad haría un recuento de delegados presentes a los cuales les entregaría las papeletas de votos y daría la orden de no poder salir de la sala ninguno de los presentes en la Asamblea.
- e) Por último iría llamando a los grupos scouts acreditados para que sus delegados depositen sus votos en una urna destinada a tal efecto.
- f) Una vez finalizado el proceso de votación, se haría un receso en la Asamblea momento en el que se realizaría el escrutinio de votos.
- g) Si no se hubiera obtenido la mayoría suficiente en primera vuelta volvería a repetirse el proceso en una segunda y en una tercera si se obtuviera el mismo resultado.

Artículo 126.- Votación y régimen de mayorías.

La votación será nominal y secreta, según los delegados presentes en la Asamblea Scout Extraordinaria, no admitiéndose en ningún caso el voto delegado.

Las mayorías necesarias serán las siguientes:

- a) Candidaturas cerradas con una única candidatura presentada: Serán necesarios dos tercios de los votos emitidos para ser elegidos en primera vuelta. En el caso que en la primera vuelta no se consiguiesen los dos tercios de los votos emitidos, podrán efectuarse otras dos vueltas, siendo suficiente en la última votación la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- b) Candidaturas cerradas con varias candidaturas presentadas: En la primera vuelta se elegirá a aquella candidatura que hubiera conseguido los dos tercios de los votos emitidos. Si hubiera que recurrir a una segunda vuelta y no hubiera una candidatura elegida por dos tercios se quedará para la tercera vuelta la candidatura más votada. Procediéndose en este caso a una votación en la que será sólo necesaria la mayoría simple.
- c) Candidaturas abiertas: Se elegirá en primera vuelta a los candidatos que hayan obtenido los dos tercios de los votos presentes en el caso de solo concurrir un candidato al cargo, si fueran más de uno se optaría por la mayoría absoluta. La segunda vuelta tendrá lugar solo en los casos que no hayan obtenido las mayorías establecidas anteriormente y se establecería mayoría absoluta para los que concurrieran ellos solos al cargo y mayoría simple si hubiera más de un candidato al mismo cargo.

Artículo 127.- Otras circunstancias.

En el caso de no existir candidaturas o de no salir elegida ninguna de las propuestas, se procederá a la elección de una Comisión Gestora con la misma configuración y funciones descritas en el artículo 102 del presente Reglamento.

La duración de la Comisión Gestora será la reflejada en el artículo 102 del presente Reglamento.

En caso de elegir un Equipo Scout Regional incompleto se estaría a lo siguiente:

- a) En el caso de las candidaturas abiertas incompletas por no haber candidatos a todos los cargos o no haber obtenido alguno de ellos la mayoría de votos necesaria la candidatura elegida sería viable siempre y cuando las ausencias no excedieran un tercio de los cargos del equipo y que entre ellos no se encontrara el del presidente.
- b) Si el caso se diera en candidaturas cerradas donde solo hubiera una, se procedería de igual forma que en el apartado anterior.
- c) En caso de candidaturas cerradas que concurriera más de una, la candidatura incompleta no sería proclamada en el Consejo Scout Regional por inviable.
- d) En los dos primeros casos el presidente deberá buscar candidatos para cubrir las vacantes y presentarlos en el siguiente Consejo Scout Regional en la forma en la que queda establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.

SECCIÓN SEXTA

EL FORO JOVEN "VICENTE MARCELO NESSI"

Artículo 128.- Definición.⁵⁶

El Foro Joven "Vicente Marcelo Nessi" es un órgano de debate, participación y análisis de todo lo que concierne a Scouts de Extremadura desde la perspectiva de los jóvenes.

Artículo 129.- Funcionamiento.⁵⁷

El Foro Joven "Vicente Marcelo Nessi" se encuentra desarrollado reglamentariamente en su propia normativa en todos aquellos aspectos que no se encuentran recogidos expresamente ni en los Estatutos de la Federación, ni en el presente Reglamento.

SECCIÓN SÉPTIMA

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 130. Régimen de incompatibilidades general.

Será incompatible, con el ejercicio de las funciones de miembros del Consejo Scout Regional, del Equipo Scout o del Equipo Directivo del Servicio de Formación, su contratación temporal o indefinida como personal dependiente de la Federación, incluso la contratación de servicios o informes como profesionales por cuenta propia.

⁵⁶ Artículo 51. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁵⁷ Artículo 52. Estatutos de Scouts de Extremadura.

La incompatibilidad en el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Scout Regional, del Equipo Scout o del Equipo Directivo del Servicio de Formación en el desempeño de cargos en organizaciones políticas será determinada por el Consejo Scout siguiendo las directrices marcadas por el Código Ético de Scouts de España.

TITULO III

GESTIÓN DE SCOUTS DE EXTREMADURA

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 131.- Patrimonio fundacional.⁵⁸

Scouts de Extremadura carece de patrimonio fundacional.

Artículo 132.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

Los Grupos Scouts se obligan a aportar las cuotas de asociado, tanto ordinarias como extraordinarias, a que se refiere el artículo 13.1.e) de los Estatutos de Scouts de Extremadura.

La Asamblea Scout, de acuerdo con la competencia que tiene atribuida por el artículo 18.1.c) de los Estatutos, fijará anualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que serán proporcionales al número de asociados de cada Grupo Scout, que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de Scouts de Extremadura.

El retraso en el pago de las cuotas devengará, a favor de la Tesorería Scout Regional, el interés legal del dinero desde el día siguiente a la fecha límite establecida para su pago. A estos efectos se considera retraso la demora en el pago, siempre que no se haya producido el vencimiento de otra cuota posterior; si venciera una cuota sin que se hubiera liquidado la anterior, se considerará la primera como impagada, con las consecuencias disciplinarias que procedan.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior el Tesorero Scout Regional podrá establecer, junto con los Grupos Scouts a solicitud de las mismas, calendarios de pagos para las cuotas, no devengándose intereses de demora, acuerdo que será aprobado por Consejo Scout en su reunión más cercana al acuerdo.

Los Grupos Scouts podrán compensar el importe de sus cuotas con las cantidades comprometidas y adeudadas por Scouts de Extremadura a cada uno de ellos.

⁵⁸ Artículo 53. Estatutos de Scouts de Extremadura.

A efectos contables se estudiarán las fórmulas menos gravosas para los grupos scouts de saldar las deudas contraídas con Scouts de Extremadura a efectos de pagos de cuotas y otros gastos que correspondiendo abonarlos a los grupos scouts haya realizado Scouts de Extremadura.

Artículo 133.- Otros recursos económicos.

Además de las cuotas, reguladas en el artículo anterior, Scouts de Extremadura podrá disponer de otros recursos económicos para la financiación de su presupuesto, así como obtener fondos para los Grupos Scouts, actuando en este caso en calidad de mero mediador.

Las aportaciones de los socios colaboradores se computarán como ingresos a Scouts de Extremadura o se dividirán a partes iguales entre la Federación y el Grupo Scout que el Socio Colaborador indique.

Las diferentes fuentes de ingresos que pueden proporcionar estos recursos estarán, en todo caso, subordinadas al cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Las subvenciones obtenidas, tanto de Entidades Públicas como privadas, se aplicarán siempre a la finalidad o actividad para la que fueron concedidas, debiendo reintegrarse al otorgante los excesos que se produzcan y sin que, en ningún caso, puedan dedicarse a otra finalidad.
- b) Los ingresos obtenidos para los Grupos Scouts, sea en concepto de subvención o bajo cualquier otro concepto, se transferirán a los correspondientes Grupos Scouts en función de lo que establezca el correspondiente acuerdo de concesión; si se obtuvieran fondos para la generalidad de los Grupos Scouts, se deberá llegar a un acuerdo para su reparto que se reflejará en los presupuestos anuales. Los órganos regionales no podrán retener cantidad alguna ni percibir ningún tipo de retribución por su gestión.
- c) Los ingresos obtenidos de la gestión de los bienes patrimoniales de Scouts de Extremadura y de las inversiones de todo tipo que realice se incorporarán, en todo caso, al presupuesto regional, sin que proceda ningún tipo de reparto o distribución a los Grupos Scouts, repercutiendo a favor de éstas a través de la financiación de los servicios que se presten desde los estamentos regionales.
- d) Las posibles inversiones de fondos patrimoniales que se realicen no deberán ofrecer duda alguna de la recuperación íntegra de la totalidad de fondos invertidos al término del período estipulado para la inversión.
- e) Ni Scouts de Extremadura ni ninguno de sus Grupos Scouts podrán aceptar donativos, legados o subsidios, de personas o Entidades públicas o privadas, que puedan coartar su libertad o independencia o que impliquen obligaciones que contravengan sus normas o principios. En caso de que existan dudas al respecto, el Consejo Scout Regional podrá acordar la procedencia o no de la aceptación, con carácter vinculante para el órgano u Organización afectados.

Artículo 134.- Ejercicio económico.⁵⁹

El ejercicio económico de Scouts de Extremadura será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 135.- Presupuesto anual.⁶⁰

La actividad económica de Scouts de Extremadura se basará en un presupuesto anual que contemple los gastos necesarios para el desarrollo de su actividad así como los ingresos necesarios para su cobertura.

La Tesorería Scout Regional, la Presidencia Scout Regional y el Equipo Scout Regional podrán autorizar, dentro de los límites reglamentariamente establecidos, la disposición de fondos para aplicar a una partida de gastos distinta de la prevista en los presupuestos, siempre que se trate de pagos necesarios para el desarrollo de las actividades, y sin que, en ningún caso, puedan aplicarse a una finalidad distinta de la prevista las cantidades que se reciban con una finalidad concreta ni las subvenciones, públicas o privadas.

El límite del presupuesto anual de Scouts de Extremadura quedará establecido cada año por la Asamblea Scout Regional.

Los fondos económicos que obtenga Scouts de Extremadura serán dedicados exclusivamente al fomento y desarrollo del Escultismo, no pudiendo dedicarse a otros fines. Los fondos económicos obtenidos a través de Administraciones Públicas y entidades privadas no podrán ser destinados a otro fin sino a aquel que motivó su concesión.

Si llegado el 1 de enero no se hubiera producido la aprobación del presupuesto para ese año, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior por los mismos importes en cada partida, en la parte proporcional que resulte necesario disponer en proporción directa a la fracción de año transcurrido, hasta que se produzca la indicada aprobación.

Artículo 136.- Modificaciones presupuestarias.

Cuando resulte imprescindible para el correcto desarrollo de las actividades, el Tesorero Scout Regional podrá autorizar gastos que superen la previsión presupuestaria de cada partida en el conjunto del año hasta en un 10 por 100 el importe inicialmente previsto en esa partida y hasta un 25 por 100 el importe con el Vº Bº de Presidente Scout. La suma de las modificaciones presupuestarias no podrá superar el 12% del total del presupuesto.

Cuando se produzca cualquiera de los excesos de gasto previstos en el punto anterior, quien lo autorizó dará cuenta al Consejo Scout Regional, en su primera reunión, de los

⁵⁹ Artículo 55. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁶⁰ Artículo 56. Estatutos de Scouts de Extremadura.

aumentos autorizados con propuesta de la partida o partidas de gastos que deberán reducirse en el mismo importe para cubrir esa diferencia o de los ingresos que pueden cubrirlos por superar, al menos en ese importe, la previsión presupuestaria de ingresos.

Artículo 137.- Disposición de fondos.⁶¹

La Tesorería Scout Regional es la responsable de la disposición material de fondos, sin cuya autorización no podrá realizarse ésta.

Los fondos de Scouts de Extremadura permanecerán, como norma general, depositados en Entidades Financieras, realizándose las disposiciones precisas para atender a los gastos mediante la autorización del Tesorero Scout Regional. El Equipo Scout Regional establecerá cuántos y cuáles de sus miembros dispondrán de firma reconocida, entre los que necesariamente se encontrarán la Presidencia Scout Regional y la Tesorería Scout Regional.

Artículo 138.- Auditoría de cuentas.⁶²

Scouts de Extremadura someterá sus cuentas a Auditoría Interna para acreditar la coherencia de los gastos con la actividad de la organización, este proceso se desarrollará de la forma reglamentariamente establecida.

La auditoría o control de gastos se hará en los primeros tres meses del año siguiente al ejercicio cerrado. Una vez realizado el anteproyecto de balance económico, éste se remitirá a los distintos Grupos Scouts para su estudio y debate, junto con la convocatoria del Consejo Scout Regional donde se discutirá antes de su aprobación definitiva en la Asamblea Scout Regional. El ejercicio económico se cerrará a 31 de diciembre de cada año.

Para el régimen de administración, contabilidad y documentación se seguirá el Plan General Contable aplicado a entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 139.- Eventos Scouts Regionales.

Se entiende por esta denominación cualquier acción puntual que se desarrolle conjuntamente entre los Grupos de Scouts de Extremadura, siempre que se acuerde dotarles con esta categoría por los fines y objetivos establecidos para su realización en el seno de los órganos internos de decisión de nuestra entidad.

⁶¹ Artículo 57. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁶² Artículo 58. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Al ser alguno de estos eventos organizados por los propios grupos scouts, al objeto de sufragar los gastos ordinarios realizados en su desarrollo deberá seguirse lo establecido al respecto en la Normativa de Gastos.

Artículo 140.- Contratos, convenios y becas.

Las convocatorias de becas de funciones o contratos laborales a realizar a favor de Scouts de Extremadura estarán sujetas a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En las mismas se establecerán los requisitos, méritos, funciones, lugar, duración, y demás condiciones para acceder a la convocatoria de la beca o contrato ofertado.

Los pagos de las mensualidades de becas o contratos se harán conforme a lo establecido en dichas convocatorias a favor del becado, mediante talón bancario nominal o transferencia bancaria, quién deberá suscribir un *Recibí* de la cantidad percibida.

Respecto a los servicios prestados por un Grupo Scout y/o asociado en beneficio de Scouts de Extremadura por los cuales se hubiera acordado su remuneración monetaria, se hará según se hubiese establecido con antelación en el órgano de decisión interna de nuestra entidad, sin que pueda contravenir ni los Estatutos ni el presente Reglamento.

En el supuesto de servicios prestados a Administración Pública y/o entidad privada representando a Scouts de Extremadura, se hará efectivo su abono cuando se transfiera a la cuenta bancaria de nuestra entidad la cantidad total y/o parcial en beneficio del asociado prestador de los servicios convenidos. No se entenderá que deba adelantarse pago alguno, pues este gasto correrá a cargo de la Administración Pública y/o entidad privada que ofertara esta convocatoria; a no ser que se transfiriera con antelación parte de la cantidad total convenida para tales servicios prestados.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 141.- Disolución de Scouts de Extremadura.⁶³

Scouts de Extremadura podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea Scout Regional, en reunión convocada expresamente con esta única finalidad, y con el voto favorable de los tres cuartos de los votos emitidos.
- b) Por decisión judicial.
- c) Por las causas que se determinan en el articulado del Código Civil.

⁶³ Artículo 59. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 142.- Liquidación.⁶⁴

La Asamblea Scout Regional, en caso de disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por el Presidente Scout Regional, el Secretario Scout Regional y dos miembros elegidos por la Asamblea Scout Regional, que se encargará de saldar las deudas y cobrar los créditos pendientes de Scouts de Extremadura, así como a proceder a dar de baja a la personalidad jurídica de la misma.

Artículo 143.- Aplicación del haber resultante.⁶⁵

La comisión a que se refiere el artículo anterior entregará el haber líquido resultante, en su caso, a la Entidad o Institución benéfica que designe la Asamblea Scout Regional al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad benéfica, la cual deberá ajustarse a los requisitos estipulados en el articulado la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CAPÍTULO III GESTIÓN CENSAL

Artículo 144.- Registro de Grupos Scouts.

Corresponde a Scouts de España el mantenimiento de un Registro de Grupos Scouts único, otorgando el número definitivo cuando corresponda.

La numeración o identificación de los Grupos Scouts en Formación será otorgada por Scouts de Extremadura, según lo establecido en el artículo 16.6. del presente Reglamento.

La Secretaría Scout Regional comunicará a ASDE los siguientes extremos:

- a) Reconocimiento de un Grupo en Formación.
- b) Reconocimiento definitivo de un Grupo.
- c) Cierre de un Grupo, estuviera o no en Formación.
- d) Modificación de cualquiera de los datos comunicados en los casos anteriores.

⁶⁴ Artículo 60. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁶⁵ Artículo 61. Estatutos de Scouts de Extremadura.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 145.- Información administrativa.

Los Grupos Scouts facilitarán a la Secretaría Scout Regional la identificación de cada una de las personas que ejerzan cargos directivos en cada uno de ellos, así como las modificaciones que en ellos se produzcan.

Los Grupos Scouts remitirán a la Secretaría Scout Regional copia de sus normas de régimen interior (Estatutos, Reglamentos Internos y Acuerdos de los Órganos de Gobierno que afecten a toda la Entidad) así como de las modificaciones que en las mismas se produzcan.

Toda la información administrativa a remitir a la Secretaría Scout Regional deberá enviarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o se apruebe el documento correspondiente, salvo que este Reglamento establezca un plazo diferente para un determinado acto.

Se considerará comunicación oficial, cualquier documento remitido en papel por el Grupo Scout y por e-mail.

Artículo 146.- Información económica.

Con la finalidad de realizar estudios estadísticos y de ofrecer a Scouts de Extremadura una visión global de su actividad económica, y sin que ello otorgue a los órganos de Scouts de Extremadura ningún derecho a juzgar, a controlar ni a intervenir en la gestión económica de los Grupos Scouts, éstos remitirán a la Tesorería Scout Regional, en el plazo de un mes desde su aprobación, un resumen de sus datos contables y presupuestarios anuales, conforme a las especificaciones que establezca la Tesorería Scout Regional.

La Tesorería Scout Regional o el Equipo Scout Regional podrán hacer llegar a cada Grupo Scout opiniones, sugerencias o recomendaciones respecto de su actividad económica, que en ningún caso serán vinculantes para el Grupo Scout ni podrán hacerse públicas por los órganos de Scouts de Extremadura.

TÍTULO IV SIMBOLOGÍA Y UNIFORMIDAD

Artículo 147.- Simbología y uniformidad.⁶⁶

⁶⁶ Artículo 62. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Los uniformes, insignias, distintivos, tarjetas de identidad, credenciales scouts y otros signos de identificación quedan bajo la protección que establecen las Leyes y demás disposiciones administrativas para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

Scouts de Extremadura se reserva el derecho de creación de otras insignias y signos de identificación externos, así como autorizar a sus asociados el uso de otras insignias.

Artículo 148.- Insignia de Scouts de Extremadura.⁶⁷

La insignia de Scouts de Extremadura está compuesta por la Flor de Lis Mundial sobre un fondo formado por el mapa de Extremadura compuesto por tres franjas: verde, blanca y negra que forman la bandera de la Comunidad Autónoma. Este mapa se encuentra perfilado por una cuerda que finaliza en la parte inferior con el nudo de rizo. Sobre el pétalo derecho de la Flor de Lis se hallará el escudo de la región.

Artículo 149.- Pañoleta de Scouts de Extremadura.⁶⁸

La pañoleta autonómica tendrá la forma triangular reglamentada por el Movimiento Scout con el fondo de color rojo ribeteado por una cinta con los colores de la bandera de Extremadura, según lo reglamentariamente establecido.

TITULO V REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y/O REGLAMENTO DE SCOUTS DE EXTREMADURA

Artículo 150.- Proceso para la Reforma.

El proceso de reforma de los Estatutos y/o Reglamento de Scouts de Extremadura se iniciará por acuerdo de la Asamblea Scout Regional, a cuyo fin se deberá incluir un punto específico en el orden del día correspondiente.

En el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de inicio del proceso de reforma de los Estatutos, deberá constituirse una Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria, que estará compuesta por una persona delegada de cada Grupo Scout y un miembro del Equipo Scout Regional, que elaborará una propuesta para elevar a la Asamblea Scout Regional.

⁶⁷ Artículo 63. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁶⁸ Artículo 64. Estatutos de Scouts de Extremadura.

Artículo 151.- Funcionamiento de la Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria.

La Secretaría del Equipo Scout Regional convocará por primera vez a los representantes de los Grupos Scouts en la Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria en un plazo no superior a dos meses desde la adopción del acuerdo de inicio del proceso de reforma estatutaria o reglamentaria, momento en que quedará constituida la Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria. Únicamente serán miembros de la Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria la persona nombrada al efecto por cada Grupo Scout, y a cada una de ellas les corresponderá un voto.

La Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria celebrará un número de reuniones que no podrá ser inferior a tres ni superior a seis.

Las deliberaciones sobre la reforma de los Estatutos o Reglamentos se llevarán a cabo artículo por artículo. Los miembros de la Comisión de Reforma Estatutaria intentarán acordar la reforma de los artículos a modificar de forma consensuada. Sin embargo, ante la imposibilidad de un acuerdo, la redacción de cada artículo de la propuesta se acordará por mayoría de dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 152.- Elevación de la propuesta de reforma de Estatutos o Reglamentos a la Asamblea Scout Regional.

El acuerdo de elevar la propuesta final a la Asamblea Scout Regional se adoptará por mayoría de tres cuartos. Adoptado el acuerdo de elevación de la propuesta o, si finalizada la sexta reunión de la Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria no se llegara a adoptar dicho acuerdo, la Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria se quedará disuelta. El acuerdo de elevación de la propuesta deberá remitirse al Equipo Scout Regional y en la siguiente Asamblea se incluirá un punto en el orden del día sobre la aprobación o el rechazo de la propuesta de reforma. Para el debate de la propuesta de reforma se seguirá el procedimiento marcado por el artículo 65 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen de mayorías.

1.- Sin perjuicio de lo establecido específicamente en otros apartados de este Reglamento, se considera como norma general:

- Mayoría absoluta, a la alcanzada por una propuesta que obtenga a su favor, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos.

- Mayoría simple, a la alcanzada por cualquier opción que obtenga, a su favor, mayor número de votos, del total emitidos, que otra u otras; o bien, que obtenga más votos a su favor que en su contra.

2.- En el caso de dirimir entre tres o más opciones, si ninguna de ellas alcanzara la mayoría exigida, se realizará una segunda votación en la que sólo se podrá optar entre las que hayan obtenido en la primera votación los dos mayores números de votos.

3.- En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, el Presidente procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

Segunda. Normas reglamentarias complementarias.

La Asamblea Scout Regional aprobará, en las mismas condiciones que este Reglamento, las normas sobre "Normativa de Uniformidad" y "Reglamento del Foro Joven Vicente Marcelo Nessi".

Tercera. Interpretación y subsidiariedad de normas.⁶⁹

1.- La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno corresponde al Consejo Scout Regional, pudiendo el Equipo Scout Regional adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo Scout Regional o de la Asamblea Scout Regional.

2.- En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, será utilizada la normativa de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) con carácter subsidiario y en caso de conflicto se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

Cuarta. Servicio Scout Regional de Formación.⁷⁰

1.- Scouts de Extremadura cuenta con un Servicio Scout Regional de Formación propio (Escuela Insignia de Madera de Extremadura) que se desarrolla a través de su propia normativa.

⁶⁹ Disposición Adicional Primera. Estatutos de Scouts de Extremadura.

⁷⁰ Disposición Adicional Cuarta. Estatutos de Scouts de Extremadura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas todas las normas internas de Scouts de Extremadura de igual o inferior rango al de este Reglamento Interno, establecidas con anterioridad al mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. En el plazo más breve posible y nunca superior a dos años desde la aprobación de este Reglamento Interno, los Grupos Scouts deberán adaptar sus Estatutos y demás normas internas a las de la Federación, remitiendo a la Oficina Scout Regional copia de las nuevas normas aprobadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publicación.

El presente Reglamento será difundido para su conocimiento entre todos los miembros de Scouts de Extremadura.

Segunda.- Distribución.

Desde la Secretaría Scout Regional se cuidará de que cada uno de los Grupos Scouts disponga de un ejemplar del presente Reglamento.

Tercera. Otras normas.

La Asamblea Scout Regional y el Consejo Scout Regional podrán añadir normas y reglamentos complementarios al presente reglamento, obligando a dotarse específicamente de un reglamento de uniformidad. También se incorporarán aquellas que emanen de ASDE y sean de obligado cumplimiento.

Cuarta.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor:

- a) Si los cambios son motivados por una modificación estatutaria, a partir del momento en que sean aprobados y visados los Estatutos por la autoridad gubernativa competente.
- b) Si los cambios no son motivados por una modificación estatutaria, al día siguiente al de su aprobación por la Asamblea Scout Regional.